Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2.º del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el **«Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios. «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo»,** en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, **por el órgano competente de la Administración anunciante,** o en otro supuesto, por la persona que en cada caso competa.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

SUSCRIPCIONES «BOLETIN OFICIAL» DE LA PROVINCIA

Anual, 141,44 euros.
Números sueltos del mes corriente, 0,81 euros.
Números sueltos de meses anteriores, 1,62 euros.
(I.V.A. Y GASTOS DE ENVIO INCLUIDOS)

ANUNCIOS (I.V.A. INCLUIDO)

Por cada línea o fracción de 9 centímetros: 0,90 euros.
Por cada línea o fracción de 18 centímetros: 1,81 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter **urgente** será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente

ADMINISTRACION

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.–Diputación Provincial.
Se publica todos los días (excepto los domingos y días festivos).

PAGOS POR ADELANTADO

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TRABAJO

DELEGACION PROVINCIAL DE TOLEDO

Visto el texto del convenio colectivo para la empresa «Süd-Chemie España, S.L.», número de código de convenio 4500272, suscrito, de una parte, por un representante de la sociedad y de otra, en nombre de los trabajadores, por su Delegado de Personal, firmado en 22 de diciembre de 2004 y presentado ante este Organismo el día 1 del presente mes de febrero, de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1 de 1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; artículo segundo del Real Decreto 1040 de 1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y artículo 8 del Decreto 92 de 2004, de 11 de mayo de 2004, por el que se establece la Estructura Orgánica y las Competencias de la Consejería de Trabajo y Empleo, esta Delegación Provincial de Trabajo y Emple acuerda:

Primero.–Ordenar su inscripción en el Libro Registro de Convenios Colectivos y proceder al depósito del texto original del mismo en la Sección de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con notificación a las partes negociadoras.

Segundo.–Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Toledo 2 de febrero de 2005.–El Delegado Provincial de Trabajo y Empleo, Pedro Antonio López Gómez.

ACTA DE CONFORMIDAD DE FIRMA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA SÜD-CHEMIE ESPAÑA. S.L. EN SU CENTRO DE TRABAJO DE YUNCOS (TOLEDO)

En Yuncos (Toledo), reunidos de una parte don Juan José García Bermejo, en representación de la empresa SÜD-CHEMIE ESPAÑA, S.L., y de la otra, don Luis Adolfo Iglesias Nanclares, como Delegado de Personal de la mencionada empresa, habiéndose reconocido la representatividad de ambas partes, llegan al acuerdo de la firma del Convenio Colectivo de la empresa SÜD-CHEMIE ESPAÑA, S.L., en su centro de trabajo de Yuncos, para los años 2004, 2005 y 2006.

Y para que conste a los efectos oportunos se firma la presente acta en Yuncos a 22 de diciembre de 2004.-Por la Empresa SÜD-CHEMIE ESPAÑA, S.L., Juan José García Bermejo.-El Delegado de Personal, Luis Adolfo Iglesias Nanclares.

CONVENIO COLECTIVO SÜD-CHEMIE ESPAÑA, S.L. YUNCOS (TOLEDO)

Artículo 1.–Ambito funcional:

El presente convenio colectivo regula las condiciones de trabajo entre la empresa Süd-Chemie España, S.L., en su centro de trabajo de Yuncos (Toledo) y los trabajadores de dicho centro.

Artículo 2.–Ambito personal:

Las presentes condiciones de trabajo afectan a todo el personal empleado de la empresa en este centro de trabajo, salvo a los que desempeñen el cargo de consejero o tengan contrato de alta dirección.

Artículo 3.–Ambito funcional:

El presente convenio colectivo será de aplicación en el centro de trabajo que la empresa tiene en la localidad de Yuncos (Toledo).

Artículo 4.–Ambito temporal:

La duración del presente convenio colectivo será hasta el 31 de diciembre de 2006, y entrará en vigor en el momento de su firma por las partes interesadas, con independencia de la fecha en que sea homologado por la autoridad laboral.

Los efectos económicos tienen carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2004, al 1 de enero de 2006, para el segundo año de vigencia y al 1 de enero de 2006, para el tercer año de vigencia.

Artículo 5.–Vinculación a la totalidad:

Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Artículo 6.–Garantías personales:

Se respetarán a título individual las condiciones de trabajo que fueran más beneficiosas que las establecidas en el presente convenio colectivo consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

Artículo 7.–Sistema retributivo:

Las retribuciones del personal comprendido en este convenio colectivo estarán constituidas por el salario base y los complementos del mismo. El complemento de puesto de trabajo (C.P.T.) no tendrá carácter personal, por lo que dejará de percibirse por los trabajadores cuando se les asignen tareas que no lleven aparejado dicho complemento.

Artículo 8.–Incrementos salariales:

Los incrementos salariales recogidos en este Convenio serán los estipulados en XIV Convenio General de la Industria Química.

Artículo 9.–Salario mínimo garantizado (S.M.G.):

Por el presente acuerdo se asigna a los trabajadores, en jornada completa, mayores de dieciocho años de edad, el salario mínimo garantizado que figura en la tabla adjunta.

El S.M.G. estará compuesto por la totalidad de los conceptos retributivos a percibir por los trabajadores, en actividad normal o habitual en trabajos no medidos.

No se incluyen en el S.M.G. los siguientes conceptos: Antigüedad, nocturnidad y el complemento de puesto de trabajo (C.P.T.).

Tabla de S.M.G. para cada grupo profesional para el año 2004, cuyo incremento provisional es del 2,5 por 100 sobre la tabla del convenio colectivo del año 2003

	(Euros brutos anuales)		
	S. Base	Plus Convenio	S.M.G.
Director de Producción ..	9.893,23	16.625,62	26.518,85
Perito	8.993,85	15.114,20	24.108,05
Ingeniero Técnico	8.993,85	10.992,47	19.986,32
Contramaestre	7.686,37	9.394,90	17.081,27
Oficial Admtvo.	6.745,38	8.244,36	14.989,74
Analista Laboratorio	6.065,62	7.413,52	13.479,14
Oficial de 1.ª	6.065,62	7.413,52	13.479,14
Oficial de 2.ª	5.595,00	6.838,33	12.433,33
Aydte. Especialista	5.236,76	6.390,97	11.627,73
Aydte. Laboratorio	5.236,76	6.390,97	11.627,73

La clasificación profesional queda regulada por el capítulo 4.° del XIV Convenio General de la Industria Química, a fin de efectuar dicha clasificación atendiendo a las funciones de cada uno de los puestos de trabajo.

En el anexo I se especifica la tabla de conversión de las categorías actuales a los grupos profesionales y sus correspondientes retribuciones.

Cuando se precise calcular el salario diario se dividirá el salario base por 255 días.

Artículo 10.–Pago de salarios:

El pago de salarios se realizará mediante cheque o transferencia bancaria. Cuando se opte por efectuar el pago mediante transferencia bancaria deberá asegurarse que el abono en cuenta corriente o libreta del trabajador se produzca en la fecha habitual de pago.

La distribución del salario se hará en doce mensualidades más dos pagas extraordinarias, que se abonará como fecha límite el 15 de julio la de verano, y el 15 de diciembre la de Navidad, y una paga de beneficios que se abonará antes del día 15 de abril.

Artículo 11.–Antigüedad:

El plus de antigüedad para los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo quedará invariable con carácter personal para cada trabajador en su cuantía anual que tuvo en el año 1991, siguiendo a partir de 1992 su evolución natural por trienios, que empezarán a contar desde el 1 de enero de 1992.

El valor del trienio será de:

–Año 2004: 126,72 euros brutos anuales.

Artículo 12.–Pluses:

Con excepción de los pluses de carácter obligatorio (nocturnidad), quedan extinguidos en su concepto y cuantía actual todos los demás pluses, pasando su importe a formar parte del llamado plus convenio, el cual está incluido en el S.M.G.

Artículo 13.–Complemento de puesto de trabajo (C.P.T.):

Este complemento se obtendrá como suma de las dos cantidades siguientes que a continuación se detallan como punto 1) y punto 2):

1) Para el año 2004 la cantidad será de 4,66 euros brutos por día efectivamente trabajado, no devengándose en domingos, permisos con o sin sueldo, situaciones de I.L.T. o en cualquier otra circunstancia por la que se falte al trabajo. Se exceptúan las ausencias al trabajo de los miembros del Comité de Empresa motivados por el cumplimiento de las obligaciones inherentes a dichos cargos, debiéndose justificar las mismas ante la dirección de la empresa para tener derecho a esa cantidad.

Para poder cobrar esta cantidad también será necesario fichar en el reloj, a la entrada y a la salida, sea cual sea la categoría de la persona que reciba dicha cantidad.

2) Una cantidad ligada al tonelaje mensual producido, de acuerdo con el siguiente cálculo:

Las toneladas producidas en el mes se multiplicarán por su «Coeficiente de dificultad» respectivo y se sumarán. Esta suma constituye las «Toneladas prima». A partir de las «Toneladas prima» se obtiene el coeficiente «K» según la tabla que figura a continuación.

La cantidad mensual a percibir se obtendrá multiplicando «K» por el número de horas trabajadas en el mes.

Toneladas prima	«K» euros/hora año 2004
2.000	1,45
2.200	1,52
2.400	1,59
2.600	1,66
2.800	1,81
3.000	1,87
3.200	1,95
3.400	2,01
3.600	2,07
3.800	2,13
4.000	2,20
4.200	2,26
4.400	2,32
4.600	2,38
4.800	2,44
5.000 en adelante	2,52

Para el cálculo del C.P.T. se tomará la producción real realizada del 26 del mes anterior al 25 del mes que se trate.

COEFICIENTES DE DIFICULTAD

	Año 2004
Bentonitas envasadas	
Sacos de 50 kgrs.	1,00
Sacos de 25 kgrs.	1,25
Sacos de 40 kgrs.	1,00
Tierras envasadas	
Sacos de 25 kgrs.	1,30
Graneles	
Big-Bags	1,00
Resto	1,00

No cobrarán el C.P.T. los técnicos jefes, contramaestres, oficiales administrativos.

Artículo 14.–Gratificaciones extraordinarias:

Las gratificaciones extraordinarias consistirán en una mensualidad o paga a abonar antes del día 15 de julio y otra mensualidad a abonar antes del día 15 de diciembre. Ambas estarán compuestas de S.M.G., más la antigüedad, más gratificación personal, más un complemento de:

–Año 2004: 60,23 euros brutos.

Artículo 15.–Participación en beneficios:

El personal afectado por el presente convenio percibirá anualmente, en concepto de participación en beneficios, una mensualidad o paga que consistirá de S.M.G., más la antigüedad, más gratificación personal, más un complemento de:

–Año 2004: 60,23 euros brutos.

Se pagará en el primer semestre, a ser posible antes del día 15 de abril.

Quien no preste sus servicios durante un año completo percibirá la parte proporcional correspondiente.

Artículo 16.–Gratificación especial por beneficios:

A propuesta de la dirección de la compañía y con motivo de involucrar a los empleados de fábrica en los resultados de la misma, se crea la «Gratificación especial por beneficios», consistente en una cantidad para todos los empleados (con excepción de los directores), que se hará efectiva si cumplen los siguientes objetivos:

–Si el resultado antes de impuestos es mayor en un 25 por 100 que el objetivo anual fijado por el Grupo Süd-Chemie: 0,50 por 100 del salario bruto anual.

–Si el resultado antes de impuestos es mayor en un 50 por 100 que el objetivo anual fijado por el Grupo Süd-Chemie: 1,00 por 100 del salario bruto anual.

–Si el resultado antes de impuestos es mayor en un 100 por 100 que el objetivo anual fijado por el Grupo Süd-Chemie: 1,50 por 100 del salario bruto anual.

Esta cantidad será pagadera una vez aprobados los resultados correspondientes a cada ejercicio por el Consejo de Administración de Süd-Chemie España, S.L.

Artículo 17.–Complemento de trabajo nocturno:

Se establece un complemento de nocturnidad que consiste en el 30 por 100 del salario base correspondiente al día trabajado.

Artículo 18.-Claúsula de revisión salarial:

En el caso de que el Indice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el I.N.E. registrase al 31 de diciembre de 2004 una variación respecto al 31 de diciembre de 2003, superior o inferior al 2 por 100, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en la variaciónsobre la indicada cifra (I.P.C. previsto). El incremento de salarios que en su caso proceda se efectuará con efectos de 1 de enero de 2004, sirviendo por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial del año 2005 y para llevarla cabo se tomarán como referencia las Masas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

En el supuesto de que el I.P.C. real resultase inferior en relación con el I.P.C. previsto por el Gobierno para 2004 no procederá la devolución de salarios, pero sí afectará esta circunstancia a efectos del cálculo del incremento salarial correspondiente al año 2005.

Artículo 19.–Jornada de trabajo en sábado:

Aquellos trabajadores a quienes obligatoriamente, según turnos rotativos (ver relación adjunta en anexo I en hoja número 10), les corresponda trabajar en sábado, descansarán otro día de la semana además del domingo, y cobrarán una gratificación por cada jornada de ocho horas efectivamente trabajada en sábado de:

–Año 2004: 48,60 euros brutos.

Artículo 20.–Horas extraordinarias:

En caso de realizarse, se regirán por el XIV Convenio General de la Industria Química.

Artículo 21.–Calendario laboral:

En el plazo de un mes, a partir de la publicación del calendario oficial en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, la empresa señalará, con intervención del representante de los trabajadores, el calendario laboral para el año siguiente.

Dicho calendario deberá incluir las fiestas locales y las fechas hábiles para el disfrute de las vacaciones, así como la fijación de los descansos.

Artículo 22.–Vacaciones:

Todo el personal disfrutará de treinta días naturales de vacaciones en el tiempo comprendido de junio a septiembre, salvo fuerza mayor, cuya existencia determinarán conjuntamente el representante de los trabajadores y la dirección de la empresa.

Se establecerá un calendario rotativo de vacaciones que fijará la empresa.

La empresa abonará a todos los trabajadores una gratificación por vacaciones por la cantidad de:

–Año 2004: 112,84 euros brutos.

Esta gratificación se abonará al inicio de las vacaciones correspondientes a cada año.

Las vacaciones serán retribuidas conforme al promedio percibido por el trabajador, en los tres meses anteriores a la fecha de la iniciación de las mismas por los siguientes conceptos: S.M.G., antigüedad y C.P.T.

Los días 24 y 31 de diciembre se considerarán como disfrute de vacaciones.

Artículo 23.–Desplazamientos y dietas:

Los trabajadores que por necesidad de la empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas de aquellas en que radique su centro de trabajo percibirán para el año 2004 las cantidades que a continuación se detallan:

–Año 2004:

–Por una comida fuera del domicilio: 10,32 euros.

–Por dos comidas fuera del domicilio: 20,65 euros.

–Por dos comidas y noche fuera del domicilio: 46,49 euros.

–Por kilómetro de vehículo propio: 0,227 euros.

Artículo 24.–Prendas de trabajo:

La empresa proveerá, con carácter obligatorio y gratuito, a los trabajadores de la misma de las siguientes prendas de trabajo:

Dos camisas de manga corta y dos chaquetillas-pantalón anualmente.

Así mismo, será obligatorio para la empresa dar ropa y calzado impermeable, cada dos años, al personal que haya de realizar labores continuadas a la intemperie en régimen de lluvias frecuentes y a los que tengan que trabajar en lugares notablemente fangosos. También se dará un par de guantes cada dos meses.

Para los meses de invierno se facilitará al personal de fábrica un chaleco cada dos años.

Todo el material será de utilización obligatoria por todo el personal poseedor de él, así como el correspondiente material de seguridad.

Artículo 25.–Seguro de vida y accidentes:

La empresa tiene suscrita una póliza a favor de sus empleados que cubre:

–Muerte natural: 6.000,00 euros.

–Muerte por accidente: 12.000,00 euros.

–Muerte por accidente de circulación: 18.000,00 euros.

–Invalidez total absoluta permanente: 6.000,00 euros.

DISPOSICION FINAL

En todo lo no previsto o regulado en este convenio colectivo, serán de aplicación las normas que sobre la respectiva materia vengan establecidas o se establezcan por el XIV Convenio General de la Industria Química para los años 2004, 2005 y 2006.

Yuncos 22 de diciembre de 2004.–Por la empresa, Juan José García Bermejo, director financiero.–Por los trabajadores, Luis Adolfo Iglesias Nanclares, representante de los trabajadores.

ANEXO I

ANEXO ARTICULO 19
JORNADA DE TRABAJO

Turnos rotativos	Categ. actual	Grupo profesional
Corral Jiménez, Manuel	Oficial 1.ª	Grupo 4
Gallego Ruiz, Fernando José	Oficial 1.ª	Grupo 3
Gallego Sánchez, Remigio	Oficial 1.ª	Grupo 3
Gómez Escalonilla, Jesús	Oficial 2.ª	Grupo 2
González Torres, Antonio	Oficial 1.ª	Grupo 3
Iglesias Nanclares, L. Adolfo	Oficial 1.ª	Grupo 4
Martínez Manzano, Alvaro	Oficial 1.ª	Grupo 4
Ortega Ortega, Eusebio	Oficial 1.ª	Grupo 4
Quintana Medina, Domingo	Aydte. Especialista	Grupo 1
Rubio Rubio, Francisco	Aydte. Especialista	Grupo 1
Seseña Gallardo, Antonio	Oficial 1.ª	Grupo 4
Villalba Aguado, Rubén	Oficial 1.ª	Grupo 4

PERSONAL EN JORNADA PARTIDA

Alarcón Villar, Roberto	Oficial 1.ª	Grupo 4
Bustos García, María Sandra	Ingeniero Técnico	Grupo 7
García Esteban, Miguel Angel	Contramaestre	Grupo 5
López Martínez, Cristóbal	Perito	Grupo 7
Maestre González, Ana Belén	Aux. Laboratorio	Grupo 2
Martínez Caballero, Félix	Contramaestre	Grupo 5
Martínez Manzano, J. Antonio ...	Contramaestre	Grupo 5
Nowak, Artur	Oficial 1.ª	Grupo 4
Ramos Moledo, Jesús	Oficial 1.ª	Grupo 3
Rueda Fernández, Miguel	Analista Laborio	Grupo 3
Sánchez García, Jesús	Analista Laborio	Grupo 3
Teodoro Segura, Juan Manuel	Director Producción	Grupo 0

CONSEJERIA DE TRABAJO Y EMPLEO

Visto el texto de la revisión salarial del año 2005 del Convenio Colectivo de la empresa: «Estacionamientos y Servicios», S.A. número de Código de Convenio 4500692, suscrito, de una parte, por un representante de la Sociedad y de otra, en nombre de los trabajadores, por su Delegado de Personal, firmado en 25 de enero de 2005 y presentado ante este Organismo el día 25 del presente mes de enero, de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1 de 1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; artículo segundo del Real Decreto 1040 de 1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y artículo 8 del Decreto 92 de 2004, de 11 de mayo de 2004 por el que se establece la Estructura Orgánica y las Competencias de la Consejería de Trabajo y Empleo, esta Delegacion Provincial de Trabajo y Empleo acuerda:

1.- Ordenar su inscripción en el Libro Registro de Convenios Colectivos y proceder al depósito del texto original del mismo en la Sección de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con notificación a las partes negociadoras.

2.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Toledo 27 de enero de 2005.-El Delegado Provincial de Trabajo y Empleo, Pedro Antonio López Gómez.

ACTA DE ACUERDO FINAL

Empresa: Don José Manuel García Olivencia.

Trabajadores: Don Andrés Izquierdo Ampudia.

En la ciudad de Talavera de la Reina, siendo las 12,00 horas del día 25 de enero de 2005, se reúne en los locales de la Empresa Estacionamientos y Servicios, S.A., la Comisión Negociadora del Convenio, con el fin de aprobar los siguientes puntos:

Después de diversas deliberaciones, las partes acuerdan:

1.- Dar por definitivo el aumento del I.P.C. relativo al año 2004 en el 3,2 por 100.

2.- Revisar y aprobar la tabla salarial del año 2004 en el I.P.C. real de dicho año (3,2 por 100) más 0,50 puntos, siendo un total del 3,7 por 100, sobre la tabla salarial vigente a 31 de diciembre de 2003.

3.- Aprobar la tabla salarial del año 2005 en el I.P.C. previsto para dicho año (2 por 100) más 1 punto, siendo un total del 3 por 100, sobre la tabla salarial vigente a 31 de diciembre de 2004.

4.- Dar traslado de este acuerdo a la Autoridad Laboral para su registro y posterior publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Sin más asuntos que tratar se da por finalizada la reunión, firmando los presentes en prueba de conformidad.

TABLA SALARIAL DEL PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO DE ORGANIZACION Y REGULACION DE APARCAMIENTOS DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA, MEDIANTE EXPENDEDORES DE TICKETS, EN LA CIUDAD DE TALAVERA DE LA REINA

VIGENCIA: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004
REVISION I.P.C. DEFINITIVA

CATEGORIAS	SALARIO BASE (30 DIAS)	PLUS ASISTENCIA (26 DIAS)	PLUS CALIDAD (26 DIAS)	PLUS EXTRASAL. (26 DIAS)	P. EXTRAS VER./NAVI./BENEFI.	BRUTO ANUAL
ENCARGADO (*)	738,86	305,73	239,58	67,88	1.372,05	20.580,75
OFICIAL 1ª MANTª	18,61	7,58	1,52	3,38	558,30	12.288,26
CONTROLADOR	16,89	7,32	1,23	3,38	506,70	11.322,66

CANTIDADES MENSUALES:
PLUS RECAUDACION: 49,24 euros/mes.

TABLA SALARIAL DEL PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO DE ORGANIZACION Y REGULACION DE APARCAMIENTOS DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA, MEDIANTE EXPENDEDORES DE TICKETS, EN LA CIUDAD DE TALAVERA DE LA REINA

VIGENCIA: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

CATEGORIAS	SALARIO BASE (30 DIAS)	PLUS ASISTENCIA (26 DIAS)	PLUS CALIDAD (26 DIAS)	PLUS EXTRASAL. (26 DIAS)	P. EXTRAS VER./NAVI./BENEFI.	BRUTO ANUAL
ENCARGADO (*)	761,03	314,91	246,40	90,74	1.413,08	21.196,20
OFICIAL 1ª MANTª	19,17	7,80	1,57	3,49	575,10	12.638,82
CONTROLADOR	17,40	7,53	1,27	3,49	522,00	11.664,48

CANTIDADES MENSUALES:
PLUS RECAUDACION: 50,72 euros/mes.

N.º I.- 1242

CONSEJERIA DE TRABAJO Y EMPLEO

Visto el texto de las revisiones salariales del año 2005 del Convenio Colectivo Provincial para las Industrias de la Madera, número de Código de Convenio 4500265, suscrito, de una parte, por catorce representantes de la Asociación de Empresarios de la Madera de Castilla-La Mancha y de otra, en nombre de los trabajadores, por las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T., firmado en 20 de enero de 2005 y presentado ante este Organismo el día 26 del presente mes de enero, de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1 de 1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; artículo segundo del Real Decreto 1040 de 1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y artículo 8 del Decreto 92 de 2004, de 11 de mayo de 2004 por el que se establece la Estructura Orgánica y las Competencias de la Consejería de Trabajo y Empleo, esta Delegacion Provincial de Trabajo y Empleo acuerda:

1.- Ordenar su inscripción en el Libro Registro de Convenios Colectivos y proceder al depósito del texto original del mismo en la Sección de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con notificación a las partes negociadoras.

2.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Toledo 27 de enero de 2005.-El Delegado Provincial de Trabajo y Empleo, Pedro Antonio López Gómez.

CONVENIO PROVINCIAL DE MADERA DE TOLEDO

En Toledo a 20 de enero de 2005, se reúnen en los locales de la Asociación de Empresarios de la Madera de Castilla-La Mancha (A.E.M.C.M), los componentes de la comisión mixta del Convenio Colectivo Provincial de Madera de Toledo, al efecto de establecer la revisión salarial del año 2004.

Las partes se reconocen mutuamente legitimidad y una vez constituida la comisión paritaria, se llega al siguiente:

Acuerdo:

1.- Acordar y firmar las tablas salariales revisadas del año 2004, que se adjuntan a este acta.

2.- Los atrasos que se generen de dicha revisión se pagarán en una sola paga según se establece en el Convenio General Estatal de la Madera.

3.- Acordar la revisión de las dietas del año 2004, siendo éstas las siguientes:

Dieta revisada del año 2004, 25,32 euros.

Dieta artículo 28.6, 3,83 euros.

4.- Revisar las cuantías de las horas extras, siendo éstas:

Horas extras revisadas del año 2004, 7,86 euros.

5.- Revisar con fecha 1 de julio de 2004, los salarios de las categorías de trabajador/a de 16 y 17 años de edad con contrato de formación, y trabajadores/as de 16 y 17 años de edad, siendo las cuantías las siguientes:

Trabajador/a de 16 y 17 años de edad. Contrato. Formación:
Salario base, 13,91 euros.

Paga extra , 417,18 euros.
Trabajador/a de 16 y 17 años de edad (S.M.I.).
Salario base, 16.36 euros.
Paga extra , 490,18 euros.

6.- Subsanar el error cometido en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 48, de fecha 28 de febrero de 2004, donde no se reflejaba la cuantía de la paga extra en la categoría de peón, siendo ésta de 728,21 euros.

7.- Remitirlo a la Consejería de Trabajo y Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para ante la Delegación provincial de Toledo, a efecto de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, lo firmamos en el lugar y fecha «up supra».

FECOMA-CC.OO. (Firma ilegible).- Sindicato Provincial Metal, Construcción y Afines (firma ilegible).-Asociación de Empresarios de la Madera, A.E.M.C.M.-(Firma ilegible).

SALARIO PARA EL AÑO 2004 REVISADOS

SALARIO BASE

CATEGORIA	Euros
Encargado General	31,00
Encargado Sector y Prep. Trazador	29,99
Oficial 1.ª	29,10
Oficial 2.ª	28,08
Ayudante	27,18
Especialista	26,16
Peón	25,21
Auxiliar	767,70
Oficial 2.ª Administrativo	850,75
Oficial 1.ª Administrativo	880,06
Jefe de oficina	941,75
Trabajador de 18 años de edad	23,90
Trabajador de 16 y 17 años/contrato formativo (85 por 100 SMI)	13,91
Trabajador de 16 y 17 años de edad (SMI)	16,36

PLUS DE ACTIVIDAD

CATEGORIA	Euros
Encargado General	167,55
Encargado Sector y Prep. Trazador	161,97
Oficial 1.ª	157,00
Oficial 2.ª	151,23
Ayudante	146,07
Especialista	140,47
Peón	135,11
Auxiliar	135,06
Oficial 2.ª Administrativo	150,71
Oficial 1.ª Administrativo	156,71
Jefe de oficina	167,55
Trabajador de 18 años de edad	128,00
Trabajador de 16 y 17 años de edad (con y sin contrato de formación	78,50

PAGAS EXTRAORDINARIAS

CATEGORIA	Euros
Encargado General	965,51
Encargado Sector y Prep. Trazador	930,54
Oficial 1.ª	891,76
Oficial 2.ª	853,00
Ayudante	814,21
Especialista	775,45
Peón	736,69
Auxiliar	731,36
Oficial 2.ª Administrativo	853,00
Oficial 1.ª Administrativo	891,76
Jefe de oficina	969,32
Trabajador de 18 años de edad	697,90
Trabajador de 16 y 17 años/contrato formativo	417,18
Trabajador de 16 y 17 años de edad	490,80

SALARIO ANUAL 2004 REVISADO

CATEGORIA	Euros
Encargado General	15.256,62
Encargado Sector y Prep. Trazador	14.751,07
Oficial 1.ª	14.289,02
Oficial 2.ª	13.769,96
Ayudante	13.301,96
Especialista	12.784,94
Peón	12.296,35
Auxiliar	12.295,84
Oficial 2.ª Administrativo	13.723,52
Oficial 1.ª Administrativo	14.224,76
Jefe de oficina	15.250,24
Trabajador de 18 años de edad	11.655,30
Trabajador de 16 y 17 años/contrato formativo	6.853,51
Trabajador de 16 y 17 años de edad	7.674,98

CONVENIO PROVINCIAL DE MADERA DE TOLEDO

En Toledo a 20 de enero de 2005, se reúnen en los locales de la Asociación de Empresarios de la Madera de Castilla-La Mancha (A.E.M.C.M), los componentes de la comisión mixta del Convenio Colectivo Provincial de Madera de Toledo, al efecto de establecer la tabla salarial del año 2005.

Las partes se reconocen mutuamente legitimidad y una vez constituida la comisión paritaria, se llega al siguiente:

Acuerdo:

1.- Acordar y firmar las tablas salariales del año 2005, que se adjuntan a este acta.

2.- Acordar las dietas del año 2005.

Dieta año 2005, 26,08 euros.

Dieta artículo 28.6, 3,94 euros.

3.- Revisar las cuantías de las horas extras, siendo estas:

Horas extras del año 2005, 8,10 euros.

4.-La jornada en cómputo anual en el año 2005 es de 1.764 horas, según establece el Convenio General de la Madera.

5.- Remitirlo a la Consejería de Trabajo y Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para ante la Delegación provincial de Toledo, a efecto de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, lo firmamos en el lugar y fecha «up supra».

FECOMA-CC.OO. M.C.A.-U.G.T. (Firma ilegible).- Sindicato Provincial Metal, Construcción y Afines (firma ilegible).-Asociación de Empresarios de la Madera, A.E.M.C.M.-(Firma ilegible).

SALARIO PARA EL AÑO 2005

SALARIO BASE

CATEGORIA	Euros
Encargado General	31,93
Encargado Sector y Prep. Trazador	30,89
Oficial 1.ª	29,97
Oficial 2.ª	28,92
Ayudante	27,99

CATEGORIA	Euros
Especialista	26,95
Peón	25,96
Auxiliar	790,74
Oficial 2.ª Administrativo	876,27
Oficial 1.ª Administrativo	906,46
Jefe de oficina	970,00
Trabajador de 18 años de edad	24,62
Trabajador de 16 y 17 años/contrato formativo (85 por 100 SMI)	14,54
Trabajador de 16 y 17 años de edad (SMI)	17,10

PLUS DE ACTIVIDAD

CATEGORIA	Euros
Encargado General	172,58
Encargado Sector y Prep. Trazador	166,83
Oficial 1.ª	161,74
Oficial 2.ª	155,76
Ayudante	150,45
Especialista	144,69
Peón	139,16
Auxiliar	139,12
Oficial 2.ª Administrativo	155,24
Oficial 1.ª Administrativo	161,41
Jefe de oficina	172,58
Trabajador de 18 años de edad	131,84
Trabajador de 16 y 17 años de edad(con y sin contrato de formación	80,86

PAGAS EXTRAORDINARIAS

CATEGORIA	Euros
Encargado General	994,47
Encargado Sector y Prep. Trazador	958,45
Oficial 1.ª	918,52
Oficial 2.ª	878,59
Ayudante	838,63
Especialista	798,71
Peón	758,79
Auxiliar	753,30
Oficial 2.ª Administrativo	878,59
Oficial 1.ª Administrativo	918,52
Jefe de oficina	998,40
Trabajador de 18 años de edad	718,84
Trabajador de 16 y 17 años/contrato formativo .	436,05
Trabajador de 16 y 17 años de edad	513,00

SALARIO ANUAL AÑO 2005

CATEGORIA	Euros
Encargado General	15.724,35
Encargado Sector y Prep. Trazador	15.193,71
Oficial 1.ª	14.716,97
Oficial 2.ª	14.182,10
Ayudante	13.699,01
Especialista	13.170,45
Peón	12.662,90
Auxiliar	12.664,92
Oficial 2.ª Administrativo	14.135,30
Oficial 1.ª Administrativo	14.645,88
Jefe de oficina	15.707,76
Trabajador de 18 años de edad	12.006,06
Trabajador de 16 y 17 años/contrato formativo .	7.149,52
Trabajador de 16 y 17 años de edad	8.237,82

N.º I.- 1243

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS RIO GUAJARAZ

BURGUILLOS DE TOLEDO

En la Intervención de esta entidad local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 169 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 20 del Real Decreto 500 de 1990, de 20 de abril, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General del ejercicio de 2004 aprobado, inicialmente, por el pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de febrero de 2005.

Los interesados que estén legitimados en virtud de lo dispuesto en los artículos 170 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004 y 22 del Real Decreto 500 de 1990, a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente especificados en los números dos de dichos artículos, podrán presentar reclamaciones y sugerencias, con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición: Admisión de reclamaciones y sugerencias durante quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Pleno de la Mancomunidad.

Burguillos de Toledo 1 de febrero de 2005.-El Presidente, Julián Turrero García-Patos.

N.º I.- 1235

En la Intervención de esta entidad local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 169 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 20 del Real Decreto 500 de 1990, de 20 de abril, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General del ejercicio de 2005 aprobado, inicialmente, por el pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de febrero de 2005.

Los interesados que estén legitimados en virtud de lo dispuesto en los artículos 170 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004 y 22 del Real Decreto 500 de 1990, a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente especificados en los números dos de dichos artículos, podrán presentar reclamaciones y sugerencias, con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición: Admisión de reclamaciones y sugerencias durante quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Pleno de la Mancomunidad.

Burguillos de Toledo 1 de febrero de 2005.-El Presidente, Julián Turrero García-Patos.

N.º I.- 1236

AYUNTAMIENTOS

TOLEDO

Conforme a lo determinado en el apartado a) del número 2 del artículo 30 del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio, sobre la solicitud de licencia municipal formulada por doña Natividad Corral Martín, para establecimiento de una actividad dedicada a bar, ubicado en paseo de San Eugenio, número 14, de esta localidad.

Quienes se consideren afectados de algún modo por la mencionada actividad pueden hacer las observaciones pertinentes, mediante escrito presentado en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento durante el citado plazo, a cuyo efecto pueden examinar previamente, si lo desean, el proyecto y memoria

aportados al efecto y obrantes en el Servicio de Programación y Gestión Urbanística.

Toledo 11 de febrero de 2005.–El Alcalde, José Manuel Molina García.

N.º I.-1359

Conforme a lo determinado en el apartado a) del número 2 del artículo 30 del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio, sobre la solicitud de licencia municipal formulada por Garsan, C.B., para establecimiento de una actividad dedicada a peluquería, ubicada en la avenida de Santa Bárbara, sin número, de esta localidad.

Quienes se consideren afectados de algún modo por la mencionada actividad pueden hacer las observaciones pertinentes, mediante escrito presentado en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento durante el citado plazo, a cuyo efecto pueden examinar previamente, si lo desean, el proyecto y memoria aportados al efecto y obrantes en el Servicio de Programación y Gestión Urbanística.

Toledo 11 de febrero de 2005.–El Alcalde, José Manuel Molina García.

N.º I.-1360

Conforme a lo determinado en el apartado a) del número 2 del artículo 30 del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio, sobre la solicitud de licencia municipal formulada por doña María Victoria Ramírez Lucha, para ampliación de actividad a bar, en la plaza de Zocodover, número 7, de esta localidad.

Quienes se consideren afectados de algún modo por la mencionada actividad pueden hacer las observaciones pertinentes, mediante escrito presentado en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento durante el citado plazo, a cuyo efecto pueden examinar previamente, si lo desean, el proyecto y memoria aportados al efecto y obrantes en el Servicio de Programación y Gestión Urbanística.

Toledo 16 de febrero de 2005.–El Alcalde, José Manuel Molina García.

N.º I.-1455

Conforme a lo determinado en el apartado a) del número 2 del artículo 30 del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio, sobre la solicitud de licencia municipal formulada por Madeira Toledo, S.L., para establecimiento de una actividad dedicada a bar-cafetería, ubicada en calle Galicia, número 9, de esta localidad.

Quienes se consideren afectados de algún modo por la mencionada actividad pueden hacer las observaciones pertinentes, mediante escrito presentado en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento durante el citado plazo, a cuyo efecto pueden examinar previamente, si lo desean, el proyecto y memoria aportados al efecto y obrantes en el Servicio de Programación y Gestión Urbanística.

Toledo 11 de febrero de 2005.–El Alcalde, José Manuel Molina García.

N.º I.-1456

ALAMEDA DE LA SAGRA

Distribuciones y Representaciones La Sagra, S.L., solicita licencia municipal de apertura de establecimiento para el ejercicio de la actividad de «Comercio mayor de productos alimenticios» con emplazamiento en la calle Cruz Verde, sin número, de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Alameda de la Sagra 8 de febrero de 2005.-El Alcalde, Rafael Martín Arcicóllar.

N.º I.- 1234

BARGAS

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102 y 88 de la Ley General Tributaria y del Reglamento General de Recaudación, respectivamente, se hace público:

Primero.–Que el Sr. Concejal Delegado de Economía y Hacienda, según Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 635 de 2003, de fecha 1 de julio, dispuso mediante Decreto de fecha 17 de febrero de 2005 la aprobación de la facturación correspondiente al padrón por entradas de vehículos o carruajes a través de aceras o calzadas (vados) del año 2005.

El padrón correspondiente a la indicada facturación se halla expuesto al público en el Negociado de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las alegaciones que consideren oportunas. Igualmente se podrá formular ante la Alcaldía recurso de reposición, de conformidad con el artículo 14.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo.

Segundo.–Que el plazo de ingreso en período voluntario de las deudas correspondientes a esta facturación será único y abarcara desde el día 1 de marzo al 30 de abril de 2005.

Tercero.–Si por cualquier motivo no recibiera a tiempo el documento de pago en su domicilio podrá pasar, exclusivamente, por las Oficinas de Recaudación del Ayuntamiento al efecto de obtener un duplicado del mismo para posteriormente pasar a liquidarlo en cualquier sucursal de las siguientes entidades financieras: Caja Castilla-La Mancha; Caja Rural de Toledo; Caja Madrid y Santander Central Hispano.

Bargas 17 de febrero de 2005.–El Concejal Delegado de Hacienda, Julián Eloy Rodríguez Pinel.

N.º I.-1465

BELVIS DE LA JARA

Este Ayuntamiento ha adoptado acuerdo de incoación de expediente para la adjudicación del siguiente contrato de obras:

1.- Entidad adjudicataria: Ayuntamiento de Belvís de la Jara.

2.- Objeto del contrato: La contratación de las obras de acerado del acceso y canalización de aguas pluviales en Belvís de la Jara.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Subasta.

4.- Tipo o presupuesto de licitación: 166.318,44 euros.

5.- Garantías: Provisional 3.326,37 euros (dos por ciento del tipo de licitación). Definitiva: Cuatro por ciento del precio de adjudicación.

6.- Obtención de documentación: Secretaría del Ayuntamiento de Belvís de la Jara, plaza Constitución, número 1, teléfono y fax: 925 85 80 01, C. P. 45660.

7.- Requisitos específicos del contratista: Clasificación, grupo G, subgrupo 3, categoría b).

8.- Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de proposiciones será de veintiséis (26) días naturales contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo. Si el último día coincidiere con sábado o festivo se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La detallada en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: En el registro general del Ayuntamiento de Belvís de la Jara, plaza de la Constitución, número 1, 45660. Belvís de la Jara, de 9,00 a 14,00 horas.

9.- Otras informaciones: Las empresas interesadas podrán consultar el expediente y obtener copia del pliego de cláusulas

administrativas en las oficinas del Ayuntamiento, donde podrán consultar, asimismo, los proyectos técnicos de las obras.

10.- Modelo de proposición: El contenido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

11.- Gastos: Los gastos del presente anuncio y de cuantos se deriven del contrato serán a cargo del adjudicatario.

12.- Exposición del pliego de cláusulas administrativas particulares.- Durante los ocho primeros días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio, podrán presentarse reclamaciones contra el pliego de condiciones. En el caso de que fueran formuladas se suspenderá la licitación por plazo necesario hasta su resolución.

Belvís de la Jara 9 de febrero de 2005.-El Alcalde, José Luis Sánchez Fernández.

N.º I.- 1253

BUENAVENTURA

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público que por don Eusebio Hernández Gómez, se ha solicitado licencia para la apertura de explotación ganadera de vacuno en extensivo, en la parcela número 187, del polígono 16, de este término municipal.

Lo que se hace público al objeto de que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende ejercer, puedan, en el plazo de diez días, presentar las observaciones que estimen pertinentes, ante el Registro General de este Ayuntamiento.

Buenaventura 28 de enero de 2005.-La Alcaldesa, Rosa María Fernández Sánchez.

N.º I.- 1231

CALERA Y CHOZAS

Don José Luis Serrano Pavón, en representación de A.P.A.N.A.S., solicita licencia municipal de apertura por traslado de la actividad de taller ocupacional, al local de la calle Espejeles, de esta localidad.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas se crean interesadas, puedan formular durante diez días, las reclamaciones que estimen oportunas.

Calera y Chozas 4 de febrero de 2005.-El Alcalde (firma ilegible).

N.º I.- 1232

Doña Juana Alfayate Poveda solicita licencia municipal de la actividad de explotación de pastos de temporada, a situar en el polígono 17, parcela 3, de este término municipal.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas se crean interesadas, puedan formular durante diez días, las reclamaciones que estimen oportunas.

Calera y Chozas 4 de febrero de 2005.-El Alcalde (firma ilegible).

N.º I.- 1233

EL CASAR DE ESCALONA

El pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2004, acordó por mayoría absoluta la aprobación inicial del presupuesto ordinario y único para el año 2005.

Conforme dispone el artículo 150 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se expone al público por plazo de quince días hábiles al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

De no presentarse reclamación alguna, se entenderá que el acuerdo inicial queda elevado a definitivo, en previsión de lo cual se publica su resumen por capítulos:

Cap.	Denominación	Euros
	ESTADO DE INGRESOS	
1	Impuestos directos	375.000,00
2	Impuestos indirectos	200.500,00
3	Tasas y otros ingresos	196.000,00
4	Transferencias corrientes	280.500,00
5	Ingresos patrimoniales	1.000,00
6	Enajenación de inversiones reales	150.000,00
7	Transferencias de capital	197.000,00
	Total ingresos	1.400.000,00
	ESTADO DE GASTOS	
1	Gastos de personal	312.000,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	392.000,00
3	Gastos de financiación	6.000,00
4	Transferencias corrientes	146.000,00
6	Inversiones reales	493.000,00
7	Transferencias de capital	30.000,00
9	Pasivos financieros	21.000,00
	Total gastos	1.400.000,00

ANEXO: PLANTILLA DE PERSONAL

1.- Funcionarios de habilitación nacional:

Secretario-Interventor: Grupo: B. Una plaza cubierta en Agrupación con el Ayuntamiento de Otero 65 por 100. Nivel del C.D.: 26.

2.- Personal funcionario:

Policías Locales: Grupo C: Tres plaza. Una cubierta (Grupo D «a extinguir». Nivel de C.D.: 14).

Auxiliar Administrativo: Grupo D: Una plaza cubierta. Nivel de C.D.: 16.

3.- Personal laboral:

Auxiliar Administrativo: Una plaza cubierta.

Auxiliares del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD): Cinco plazas cubiertas.

Operarios de Servicios múltiples: Cuatro plazas cubiertas.

Lo que se publica para general conocimiento.

El Casar de Escalona 30 de diciembre de 2004.-La Alcaldesa (firma ilegible).

N.º I.- 1251

El pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2004, acordó por mayoría absoluta la aprobación provisional del expediente de modificación de créditos número 1 del vigente presupuesto ordinario y único del año 2004.

Conforme dispone el artículo 150.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la citada Ley 39 de 1988, y por los motivos taxativamente descritos en el artículo 151.2, podrán presentar las reclamaciones que estimen en oportunas en la Secretaría municipal, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

De no presentarse reclamación alguna el acuerdo provisional quedará elevado a definitivo, en previsión de lo cual se publica resumido por capítulos.

Cap.	Concepto	Euros
	MAYORES GASTOS	
1	Gastos de personal	9.000,00
2	Gastos en bienes y servicios	18.000,00
4	Transferencias corrientes	1.000,00
6	Inversiones reales	126.000,00
9	Pasivos financieros	1.000,00
	Total mayores gastos	155.000,00
	RECURSOS UTILIZADOS	
	Remanente de Tesorería (superávit)-2003	155.000,00
	Total recursos utilizados	155.000,00

Lo que se publica para general conocimiento.

El Casar de Escalona 2 de octubre de 2004.-La Alcaldesa (firma ilegible).

N.º I.- 1252

CASARRUBIOS DEL MONTE

Aprobado por Decreto de Alcaldía de fecha 17 de febrero de 2005 el padrón municipal de la tasa de abastecimiento domiciliario de agua potable correspondiente al segundo semestre de 2004, se expone al público, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

También se aprueba el período de cobranza, que será desde el día 1 al 31 de marzo de 2005, ambos inclusive.

Transcurrido dicho plazo, las deudas por dicho concepto serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengará el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Casarrubios del Monte 17 de marzo de 2005.–La Alcaldesa, María Teresa Paz Zarzuelo.

N.º I.-1452

Aprobado por Decreto de Alcaldía de fecha 17 de febrero de 2005 el padrón municipal de la tasa de alcantarillado del polígono industrial, correspondiente al segundo semestre de 2004, se expone al público, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

También se aprueba el período de cobranza, que será desde el día 1 al 31 de marzo de 2005, ambos inclusive.

Transcurrido dicho plazo, las deudas por dicho concepto serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengará el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Casarrubios del Monte 17 de marzo de 2005.–La Alcaldesa, María Teresa Paz Zarzuelo.

N.º I.-1453

NAVALCAN

Don Rufino Martín Sánchez, en representación de Cooperativa San Isidro Labrador, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de comercio al por menor de venta de toda clase de artículos, alimentación y bebidas en carretera Talavera, número 54, de este término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Navalcán 9 de febrero de 2005.-El Alcalde, Jaime David Corregidor Muñoz.

N.º I.- 1255

NOBLEJAS

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de presupuesto número 1, dentro del presupuesto único de 2004, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se publica el presente edicto para hacer saber que el resumen por capítulos del presupuesto indicado, que ha sufrido modificación, son los siguientes:

Capítulo	Euros
INGRESOS	
I	184.019,34
GASTOS	
I	37.619,34
II	144.000,00
III	2.000,00
IX	400,00

Noblejas 31 de enero de 2005.–El Alcalde, Agustín Jiménez Crespo.

N.º I.-1279

NUMANCIA DE LA SAGRA

El Excmo. Ayuntamiento pleno, en sesión de carácter extraordinario celebrada el día 23 de diciembre de 2004, acordó prestar su aprobación inicial al expediente de modificación de créditos dentro del presupuesto definitivo de la Corporación para el ejercicio de 2004, número 2 de 2004, bajo la modalidad de suplemento de crédito, por un importe de 153.000,00 euros; que se financiará con mayores ingresos de partidas y remanente líquido de Tesorería, puesto de manifiesto en la liquidación del presupuesto del ejercicio de 2003.

Dicho expediente y su correspondiente acuerdo han permanecido expuestos al público en las dependencias de Intervención de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, que se inició el día 8 de enero y finalizó el día 25 de enero de 2005, ambos inclusive («Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 4, de fecha 7 de enero de 2005).

Durante el citado período no se ha presentado contra dicho expediente y acuerdo, en el Registro General del Ayuntamiento, ningún tipo de reclamación, por lo que se consideran definitivamente aprobados, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 500 de 1990, de 20 de abril, en relación con el artículo 177 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales 2 de 2004.

Contra la aprobación definitiva del referenciado expediente los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

A los efectos previstos en el artículo 20.3 del Real Decreto 500 de 1990, de 20 de abril, en relación con el artículo 177.3 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales 2 de 2004, el resumen por capítulos del citado expediente es el que se indica a continuación:

SUPLEMENTO DE CREDITO

Cap.	Denominación	Importe
I	Gastos de personal	78.100,00
II	Gastos de bienes corrientes y servicios	70.900,00
VI	Inversiones reales	4.000,00
	Total	153.000,00

FINANCIACION

Partida	Denominación	Importe
	1. POR MAYORES INGRESOS DE PARTIDAS	
282	I.C.I.O.	136.000,00
	2. REMANENTE LIQUIDO DE TESORERIA	
870.01	Remanente líquido de Tesorería, presupuesto ejercicio de 2003	17.000,00
	Total financiación	153.000,00

Numancia de la Sagra 9 de febrero de 2005.–El Alcalde, Lorenzo Toribio Tapiador.

N.º I.-1262

LAS VENTAS DE RETAMOSA

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de 4 de febrero de 2005, ha sido aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta de la obra de ejecución de un jardín en la urbanización Monteviejo II, de este municipio, por lo que se anuncia la subasta pública de dicha obra con las siguientes cláusulas:

Objeto de licitación:

La realización de un jardín en la urbanización Monteviejo II, con arreglo a la memoria descriptiva redactada por el arquitecto don Javier Tiemblo Palacios.

Tipo de licitación:

72.000,00 euros, I.V.A. no incluido, que podrá ser mejorado a la baja.

Duración del contrato:

Las obras se ejecutarán en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente de la adjudicación de la obra.

Exposición del expediente:

En la Secretaría del Ayuntamiento, de lunes a viernes, en horario de oficina.

Fianzas provisional y definitiva:

La fianza provisional se establece en el 2 por 100 del tipo de licitación y la definitiva en el 4 por 100 de la adjudicación.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones:

En el Registro Municipal, en días y horas de oficina, en el plazo de veinte días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Apertura de proposiciones:

Tendrá lugar a las 13,00 horas del día siguiente hábil a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial.

MODELO DE PROPOSICION

Don ....., con N.I.F. número ....., y domiciliado en la calle ....., de ....., provincia de ....., en su propio nombre (o en representación de ....., según poder que acompaño), enterado de la convocatoria de subasta publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número ....., de fecha ....., tomo parte de la misma, comprometiéndome a realizar el jardín en la urbanización Monteviejo II, en Las Ventas de Retamosa, en el precio de ..... euros, I.V.A. incluido, con arreglo la memoria descriptiva y al pliego de condiciones económico-administrativas, que acepto, haciendo constar que no estoy incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado.

Las Ventas de Retamosa 9 de febrero de 2005.–La Alcaldesa, Victoria Solana de León.

N.º I.-1285

VILLAFRANCA DE LOS CABALLEROS

Habiendo transcurrido el plazo previsto por la normativa vigente, desde que se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo el anuncio correspondiente a la exposición al público del expediente número 2 de transferencias de crédito entre partidas de diferente grupo de función, dentro del presupuesto general del Ayuntamiento para el ejercicio de 2004, contra el mismo no se han presentado reclamaciones ni recursos, dicho expediente es elevado a definitivo, afectando a las siguientes partidas:

PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO. EJERCICIO DE 2004

EXPEDIENTE NUMERO 2: TRANFERENCIA DE CREDITO. DIFERENTE GRUPO DE FUNCION

Partida	Denominación	Importe
	BAJAS POR TRANSFERENCIAS	
64000.433	Plan Ordenación Municipal	16.000,00
	Total	16.000,00
	ALTAS POR TRANSFERENCIAS	
60200.511	Pavimentación de calles	16.000,00
	Total	16.000,00

Villafranca de los Caballeros 7 de febrero de 2005.–El Alcalde, Benito Ropero Velasco.

N.º I.-1286

VILLARRUBIA DE SANTIAGO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal de Normas de Protección Acústica, cuyo texto íntegro se hace público, como anexo de este anuncio, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, L.B.R.L.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE NORMAS DE PROTECCION ACUSTICA

TITULO I.–DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.–Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer mecanismos para la protección del medio ambiente urbano frente a los ruidos que impliquen molestia, riesgo o daño a las personas, al desarrollo de sus actividades y bienes de cualquier naturaleza, así como regular las actuaciones municipales específicas en materia de ruidos.

Artículo 2.–Ambito de aplicación.

Quedan sometidas a las prescripciones establecidas en esta Ordenanza, de observancia obligatoria dentro del término municipal, todas las actividades, instalaciones, medios de transporte, máquinas y, en general, cualquier dispositivo o actuación pública o privada que sea susceptible de producir ruidos que impliquen molestia, riesgo o daño a las personas, el desarrollo de sus actividades y bienes de cualquier naturaleza.

Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los aspectos regulados por el Real Decreto 1316 de 1989, de 27 de octubre, sobre protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido durante el trabajo.

Artículo 3.–Competencia administrativa.

Dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza corresponde al Ayuntamiento velar por el cumplimiento de la misma, ejerciendo la vigilancia y control de su aplicación, la potestad sancionadora, así como la adopción de las medidas cautelares legalmente establecidas.

Para el ejercicio de tales labores de vigilancia y control, este Ayuntamiento podrá solicitar el apoyo de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, previa firma del correspondiente acuerdo o convenio.

Artículo 4.–Acción pública.

Toda persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier actuación pública o privada que, incumpliendo las normas de protección acústica establecidas en la presente Ordenanza. implique molestia, riesgo o daño a las personas, al desarrollo de sus actividades y bienes de cualquier naturaleza.

TITULO II.–NORMAS DE CALIDAD ACUSTICA

Capítulo 1.–Normas generales

Artículo 5.

1. Para los niveles sonoros emitidos y transmitidos por tocos acústicos fijos se aplicará como criterio de valoración el nivel sonoro continuo equivalente, para un periodo de integración de cinco segundos, expresado en decibelios ponderados de acuerdo con la curva normalizada A (LAeq 5s).

2. Para los niveles sonoros ambientales se utilizarán como criterios el nivel sonoro continuo equivalente día y el nivel sonoro continuo equivalente noche, expresados en decibelios ponderados conforme a la curva normalizada A (LAeq día, LAeq noche) y evaluados a lo largo de una semana natural. El cálculo se obtendrá según la expresiones siguientes:

$$\text{Laeq día semanal} = 10\text{-lg}\sum_{i=1}^{7}\frac{10^{\frac{(\text{Laeq día})}{10}}}{7}$$

$$\text{Laeq noche semanal} = 10\text{-lg}\sum_{i=1}^{7}\frac{10^{\frac{(\text{Laeq noche})}{10}}}{7}$$

A efectos de este artículo el día está constituido por dieciséis horas continuas de duración, a contar desde las 7,00 horas, y el nocturno por las restantes ocho horas.

Artículo 6.–Límites admisibles para emisores acústicos fijos.

1. Las actividades, instalaciones o actuaciones ruidosas no podrán emitir al exterior un nivel sonoro continuo equivalente

expresado en dBA (LAeq 5s) superior a los establecidos en la tabla número 1 A del anexo I y en función de las áreas acústicas definidas en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

Los períodos día y noche se ajustan a lo definido en el artículo 5.

2. Las actividades, instalaciones o actuaciones ruidosas no podrán transmitir a los locales colindantes, en función del uso de éstos, niveles sonoros superiores a los establecidos en la tabla B del anexo I de la presente Ordenanza. Estos niveles serán de aplicación a aquellos establecimientos no mencionados que tengan requerimientos de protección acústica equivalente o según analogía funcional.

Artículo 7.–Límites admisibles para niveles sonoros ambientales.

El suelo urbano o urbanizable se clasifica a afectos acústicos en diferentes áreas acústicas:

Tipo I: Area de silencio (uso sanitario y bienestar social).

Tipo II: Area levemente ruidosa (residencial, educativa, cultural, religiosa).

Tipo III: Area tolerablemente ruidosa (oficina, recreativa, deportiva).

Tipo IV: Area ruidosa (industrial).

Tipo V: Area especialmente ruidosa (ferrocarriles, carreteras, transporte aéreo).

Los límites objetivos para suelo urbano y los máximos admisibles para suelo urbanizable se establecen, respectivamente, en las tablas 2A y 2B del anexo I de la presente Ordenanza.

Capítulo 2.–Protocolos de medida y criterios de valoración de ruidos

Artículo 8.–Equipos de medidas de ruidos. Sonómetros.

1. Se utilizarán para la medida de ruidos sonómetros tipo 1 que han de estar sujetos a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Fomento de 16 de diciembre de 1998, «Boletín Oficial del Estado» número 311, de 29 de diciembre de 1998, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos destinados a medir niveles de sonido audible.

2. Al inicio y final de cada evaluación acústica, según el procedimiento que establecen los artículos 9 y 11, se efectuará una comprobación del sonómetro utilizado mediante un calibrador sonoro apropiado para el mismo, que ha de cumplir con los requisitos que establece la Orden del Ministerio de Fomento previamente citada. Esta circunstancia quedará recogida en el informe de medición, con su número de serie correspondiente, marca y modelo.

Artículo 9.–Criterios para la medida de ruidos provocados por emisores acústicos fijos.

1. La determinación del nivel de presión sonora se realizará y expresará en decibelios corregidos conforme a la curva de ponderación de frecuencias tipo A (dBA).

2. Las medidas de los niveles de ruido se realizarán, tanto para los ruidos emitidos como para los transmitidos. en el lugar donde los niveles sean más altos y, si fuera preciso, en el momento y la situación en que las molestias sean más acusadas. Al objeto de valorar las condiciones más desfavorables en las que se deberán realizar las medidas, el técnico actuante determinará el momento y las condiciones que éstas deben realizarse.

3. Se deberán realizar cinco determinaciones del nivel sonoro equivalente (Laeq 5s) distanciadas cada una de ellas tres minutos.

La medida se considerará válida cuando la diferencia entre los valores extremos obtenidos en las determinaciones realizadas sea menor o igual a 6 dBA. Si la diferencia entre las determinaciones supera los 6 dBA se obtendrá una nueva serie de cinco determinaciones. Si se vuelven a obtener un o unos valores elevados que provoquen dicha diferencia, se investigará su origen y si se determina éste, se realizará una nueva serie de cinco determinaciones de forma que en los cinco segundos en los que se lleva a cabo cada una de éstas entre en funcionamiento el foco causante de los valores elevados.

En el caso de no poder determinar el origen de la diferencia entre las determinaciones se aceptará la segunda serie.

Se tomará como resultado de la medida el valor de la mediana de la serie.

4. Los titulares de las instalaciones o equipos generadores de ruidos facilitarán a los inspectores el acceso a instalaciones o focos de emisión de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen dichos inspectores, pudiendo presenciar aquéllos el proceso operativo.

5. En previsión de los posibles errores de medición se adoptarán las siguientes precauciones:

a) El sonómetro se colocará preferiblemente sobre trípode y, en su defecto, lo más alejado del observador que sea compatible con la correcta lectura del indicador.

b) Se situará el sonómetro a una distancia no inferior a 1,20 metros de cualquier pared o superficie reflectante. En caso de imposibilidad de cumplir con este requisito, se medirá en el centro de la habitación y a no menos de 1,50 metros del suelo.

c) Las condiciones ambientales deberán ser compatibles con las especificaciones del fabricante del equipo de medida.

6. Para la comprobación de la existencia de componentes impulsivos, tonales y su valoración, se procederá de la siguiente manera:

a) Componentes impulsivos: Se medirán, preferiblemente de forma simultánea, los niveles de presión sonora con la constante temporal impulsiva y al LAeq 5s. Si la diferencia entre ambas lecturas es igual o superior a 10 dB se aplicará una penalización de +5 dBa.

b) Componentes de baja frecuencia: se medirán, preferiblemente de forma simultánea, los niveles de presión sonora con las ponderaciones frecuenciales A y C. Si la diferencia entre LAeq 5s y LAeq 5s superase los 10 dB se aplicará una penalización de +5dBA.

En caso de la existencia de ambas componentes, la penalización aplicable será la suma de ambas.

Artículo 10.–Criterios de valoración de la afección sonora.

1. Para la valoración de la afección sonora por ruidos en el interior de los locales se deberán realizar dos procesos de medición:

–Con la fuente ruidosa funcionando durante el período de tiempo de mayor afección. De acuerdo con lo especificado en el artículo 9, se determinará el nivel sonoro continuo equivalente (LAeq5s) expresado en dBA.

–En períodos de tiempo posterior o anterior, sin la fuente ruidosa funcionando, se determinará el nivel de ruido de fondo (LAqRF), procediendo según lo especificado en el artículo 9.

2. Se determina el valor del nivel sonoro continuo equivalente LAeq que procede de la actividad ruidosa:

$$Laeq = 10 \lg \left(10^{\frac{Laeq\ 5s}{10}} - 10^{\frac{LaeqRF}{10}} \right)$$

Donde:

LAeq: Nivel sonoro continuo equivalente que procede de la actividad cuya afección se pretende evaluar expresado en dBA.

LAeq5s: Nivel sonoro continuo equivalente medido en el interior del local con la actividad ruidosa funcionando, expresado en dBA, según el procedimiento detallado en el artículo 9.

LAeqRF: Nivel sonoro continuo equivalente medido en el interior del local con la actividad ruidosa parada; expresado en dBA según el procedimiento detallado en el artículo 9.

3. Para los casos en que la diferencia entre los valores LAeq5s y LAeqRF sea menor de 3 dBA la medida no se considerará válida.

4. Se compara el valor calculado de LAeq con el valor máximo correspondiente de las tablas lA y 1B del anexo I, en función de la zona y la franja horaria.

5. Los titulares de las actividades o instalaciones ruidosas están obligados a adoptar medidas de aislamiento para evitar que el nivel de ruido de fondo supere los límites establecidos.

Artículo 11.–Criterios para la medida de niveles sonoros ambientales.

1. La determinación del nivel de presión sonora se realizará y expresará en decibelios corregidos conforme a la curva de ponderación de frecuencias tipo A (dBA).

2. Las medidas se realizarán mediante determinaciones en continuo durante al menos ciento veinte horas, correspondientes a los episodios acústicamente más significativos, en función de la fuente ruidosa que tenga mayor contribución en los ambientes sonoros.

El número de puntos se determinará en función de la dimensiones de la zona, preferiblemente, se corresponderán con los vértices de un cuadrado de lado no superior a doscientos cincuenta metros.

3. Los micrófonos se situarán, como norma general, entre tres y once metros del suelo, sobre trípode y separados al menos 1,2 metros de cualquier fachada o parámetro vertical que pueda introducir distorsiones en la medida.

4. Los micrófonos deben estar dotados da los elementos de protección adecuados en función de las especificaciones técnicas del fabricante del equipo de medida,

5. Se determinarán los parámetros LAeq día y LAeq noche, definidos en el artículo 5, los cuales caracterizarán acústicamente la zona.

6. En ningún caso serán válidas las medidas realizadas con lluvia.

7. Cuando las determinaciones se realicen en condiciones ambientales en las que la velocidad del viento supere 1,6 m/s se emplearán pantallas antiviento, siendo su uso recomendado en cualquier situación. Si la velocidad del viento supera 3 m/s se desistirá de realizar las determinaciones.

Artículo 12.–Criterios de caracterización acústica.

1. Para la caracterización acústica de cada zona se compararán los valores obtenidos según el artículo anterior con los que se establecen en las tablas 2A y 2B en del anexo I de esta Ordenanza.

2. Con el objeto de prevenir futuros problemas de contaminación acústica se establecerán las medidas adecuadas para que los planes de desarrollo urbanístico permitan el cumplimiento de los límites establecidos en la tabla 2B del anexo I de esta Ordenanza.

Artículo 13.–Medida y valoración del ruido producido por vehículos a motor.

Los procedimientos para las medidas y valoraciones de los ruidos producidos por motocicletas y automóviles serán los definidos en el «Boletín Oficial del Estado» número 119, de 19 de mayo de 1982 (Métodos y aparatos de medida del ruido producido por motocicletas) y en el «Boletín Oficial del Estado» número 148, de 22 de junio de 1983 (Métodos y aparatos de medida del ruido producido por los automóviles).

Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás elementos del mismo, capaces de producir ruidos y, especialmente, el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular o con el motor en marcha no exceda los límites que establece la reglamentación vigente en más de 2dBA.

Los límites máximos admisibles para ruidos emitidos por los distintos vehículos a motor en circulación, serán los establecidos en el anexo II, tablas 1 y 2, de la presente Ordenanza, y en cualquier caso, se admitirán valores que no superen en 2 dBA los establecidos como niveles de homologación de prototipo.

TITULO III.–NORMAS DE PREVENCION ACUSTICA

Artículo 14.–Condiciones acústicas generales para edificaciones.

Las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación serán las determinadas en la Norma Básica de Edificación NBE-CA-88 o norma legal que la sustituya.

Artículo 15.–Actividades catalogadas y zonificación.

1. Se establecerá un catálogo de actividades e instalaciones potencialmente generadoras de ruido en el plazo de un año.

2. El suelo urbano y urbanizable se clasificará a efectos acústicos en las diferentes áreas acústicas, según se establece en el artículo 7 de esta Ordenanza.

Capítulo 1–Elaboración del estudio acústico

Artículo 16.–Obligatoriedad de la presentación del Estudio Acústico.

1. Los proyectos de actividades e instalaciones productoras de ruidos incluidas en el catálogo de actividades, así como sus posibles modificaciones ulteriores, requerirán para su autorización la presentación de un estudio acústico que contendrá memoria y planos.

2. La memoria describirá la actividad, con indicación especial del horario de funcionamiento previsto, y las instalaciones generadoras de ruido, de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes.

3. Junto con la memoria se acompañarán los planos de los detalles constructivos proyectados.

Artículo 17.–Descripción de la actividad o instalaciones.

La memoria contendrá:

a) Identificación de todas las fuentes de ruido con estimación de sus niveles de potencia sonora, o bien, de los niveles de presión sonora a un metro.

b) Planos de situación - planos con la ubicación de todas las fuentes de ruido.

c) Planos de medidas correctores y aislamientos acústicos, incluyendo detalles de materiales, espesores y juntas.

Artículo 18.–Estimación del nivel de emisión de los focos sonoros.

1. En la memoria se calculará el nivel de emisión de los focos de conformidad con lo establecido en el Título II de esta Ordenanza.

2. Se valorarán los ruidos que, por efectos indirectos, pueda ocasionar la actividad o instalación en las inmediaciones de su implantación, con objeto de proponer las medidas correctoras adecuadas para evitarlos o disminuirlos, A estos efectos, deberá prestarse especial atención a los siguientes casos:

a) Actividades que generen tráfico elevado de vehículos como almacenes, locales públicos y, especialmente, actividades previstas en zonas de elevada densidad de población o con calles estrechas, de difícil maniobra y/o con escasos espacios para estacionamiento de vehículos.

b) Actividades que requieren operaciones de carga o descarga durante el periodo nocturno establecido en el artículo 5.

3. En los proyectos de actividades o instalaciones catalogadas a que se refiere esta Ordenanza, situadas en zonas residenciales, se exigirá que el estudio acústico determine los niveles sonoros transmitidos al medio ambiente exterior y, si procede, los niveles sonoros transmitidos a los locales colindantes.

Capítulo 2.–Comprobación de la idoneidad de las medidas adoptadas de prevención acústica

Artículo 19.–Valoración de los resultados del aislamiento acústico como requisito previo a la licencia de apertura.

1. Una vez ejecutadas las obras e instalaciones correctoras de los ruidos, previamente a la concesión de licencia de apertura, se podrá exigir al titular la realización de una valoración práctica de los resultados alcanzados con el aislamiento acústico.

2. La citada comprobación se ajustará, en su caso, a lo establecido en la Norma UNE-EN-1SD 140.4 y UNE-EN-ISO 717.1 o cualquier otra norma que sustituya a las anteriores.

Capítulo 3.–Régimen de actividades singulares

Sección primera.–Vehículos a motor

Artículo 20.

Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento los sistemas capaces de producir ruidos. En todo caso, el nivel sonoro emitido por el vehículo, con el motor en funcionamiento se ha de ajustar a lo establecido en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

Artículo 21.

1. Se prohíbe la circulación de vehículos a motor con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados o deteriorados y utilizar dispositivos que puedan anular la acción del silenciador.

2 . Se prohíbe el uso de bocinas o cualquier otra señal acústica dentro del núcleo urbano, salvo en los casos de inminente peligro, atropello o colisión. Se exceptúan los vehículos en servicio de: policía local, servicio de extinción de incendios y otros vehículos destinados a servicios de urgencias. En todo caso deberán cumplir las siguientes prescripciones:

a) El nivel sonoro máximo autorizado para las sirenas es de 95 dBA, medido a 7,5 metros del vehículo y en la dirección de máxima emisión.

b) Los conductores de los vehículos destinados a servicio de urgencias no utilizarán los dispositivos de señalización acústica de emergencia nada más que en los casos de notable necesidad y cuando no sea suficiente la señalización luminosa. Los jefes de los respectivos servicios de urgencias serán los responsables de instruir a los conductores en la necesidad de no utilizar indiscriminadamente dichas señales acústicas.

Artículo 22.

Cuando en determinadas zonas o vías urbanas se aprecie un deterioro significativo del medio ambiente urbano por exceso de ruido imputable al tráfico, el Ayuntamiento podrá prohibirlo o restringirlo, salvo el derecho de acceso a los residentes en la zona.

Artículo 23.

1. La policía local formulará denuncia contra el titular de cualquier vehículo que infrinja los valores límite de emisión permitidos, indicando la obligación de presentar el vehículo en el lugar y la hora determinados para su reconocimiento e inspección.

Este reconocimiento e inspección se realizarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de esta Ordenanza.

2. Si el vehículo no se presenta en el lugar y la fecha fijados, se presumirá que el titular está conforme con la denuncia formulada y se incoará el correspondiente expediento sancionador.

3. Si en la inspección efectuada se obtienen niveles de evaluación superiores a los valores límite de emisión permitidos, se incoará expediente sancionador, otorgándose un plazo máximo de diez días para que se efectúe la reparación del vehículo y vuelva a presentarse.

No obstante si en la medida efectuada se registra un nivel superior en 6 dBA al valor límite de emisión establecido, se procederá a la inmovilización inmediata del vehículo, sin perjuicio de autorizar su traslado para su reparación. siempre que éste se efectúe de manera inmediata. Una vez hecha la reparación se realizará un nuevo control de emisión.

Sección segunda.–Normas para sistemas sonoros de alarmas

Artículo 24.

A efectos de esta Ordenanza, se entiende por sistema de alarma todo dispositivo sonoro que tenga por finalidad indicar que se está manipulando sin autorización la instalación, el bien o el local en el que se encuentra instalado.

Artículo25.

Atendiendo a las características de su elemento emisor sólo se permite instalar alarmas con un sólo tono o dos alternativos constantes. Quedan expresamente prohibidas las alarmas con sistema en los que la frecuencia se puede variar de forma controlada.

Artículo 26.

Las alarmas cumplirán los siguientes requisitos:

–La duración máxima de funcionamiento continuado del sistema sonoro no podrá exceder, en ningún caso, de sesenta segundos.

–Se autorizan sistemas que repitan la señal de alarma sonora un máximo de dos veces, separadas cada una de ellas por un período de silencio comprendido entre treinta y sesenta segundos.

–El ciclo de alarma sonora puede hacerse compatible con la emisión de destellos luminosos.

–El nivel sonoro máximo autorizado es de 80 dBA, medidos a tres metros de distancia y en la dirección de máxima emisión.

Artículo 27.

Los sistemas de alarma, regulados por el Real Decreto 880 de 1981, de 18 de mayo (Ministerio del Interior. Vigilancia y Seguridad. Prestación privada de servidos y actividades) y demás disposiciones legales sobre prestaciones privadas de servicios de seguridad. deberán estar en todo momento en perfecto estado de ajuste y funcionamiento con el fin de impedir que se activen por causas injustificadas o distintas a las que motivaron su instalación.

Se prohíbe el accionamiento voluntario de los sistemas de alarma, salvo en los casos y horarios que se indican a continuación:

a) Pruebas excepcionales, cuando se realizan inmediatamente después de la instalación para comprobar su correcto funcionamiento.

b) Pruebas rutinarias o de comprobación periódica de funcionamiento.

En ambos casos, las pruebas se realizarán entre las 10,00 y las 20,00 horas y por un período de tiempo no superior a cinco minutos. No se podrá realizar más de una comprobación rutinaria al mes y previo conocimiento de los servicios municipales.

Sección tercera.–Actividades de ocio, espectáculos, recreativas y culturales

Artículo 28.–Actividades en locales cerrados.

1. Este tipo de locales deberá respetar el horario de cierre establecido legalmente.

2. Los titulares de los establecimientos deberán velar para que los usuarios, al entrar y salir del local, no produzcan molestias al vecindario. En caso de que sus recomendaciones no sean atendidas, deberán avisar inmediatamente a la policía local, a los efectos oportunos.

3. En todos aquellos casos en que se haya comprobado a existencia reiterada de molestias al vecindario, el Ayuntamiento podrá imponer al titular de la actividad la obligación de disponer. como mínimo, de una persona encargada de la vigilancia en el exterior del establecimiento.

Artículo 29.–Actividades en locales al aire libre.

1. En las autorizaciones que con carácter discrecional y puntual se otorguen para las actuaciones de orquestas, grupos musicales y otros espectáculos en terrazas o al aire libre, figurarán como mínimo los condicionantes siguientes:

a) Carácter estacional o de temporada.

b) Limitación de horario de funcionamiento.

Si la actividad se realiza sin la correspondiente autorización municipal o incumpliendo las condiciones establecidas en ésta, el personal acreditado del Ayuntamiento podrá proceder a paralizar inmediatamente la actividad, sin perjuicio de la correspondiente sanción.

2. Los quioscos, terrazas de verano y discotecas de verano con horario nocturno que dispongan de equipos de reproducción musical, deberán acompañar a la solicitud de licencia un estudio acústico de la incidencia de la actividad sobre su entorno; al objeto de poder delimitar con claridad el nivel máximo de volumen permitido a los equipos musicales y can el fin de asegurar que, en el lugar de máxima afección sonora, no se superen los correspondientes valores de nivel sonoro continuo equivalente definidos en el artículo 8 de esta Ordenanza.

Artículo 30.–Actividades ruidosas en la vía pública.

1. En aquellos casos en los que se organicen actos en las vías públicas, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para modificar, con carácter temporal en las vías o sectores afectados, los niveles señalados en las tablas 1A y 1B del anexo I de esta Ordenanza.

2. Asimismo, en las vías públicas y otras zonas de concurrencia pública, no se podrán realizar actividades como cantar, proferir

gritos, hacer funcionar cualquier aparato o dispositivo de reproducción de sonido, que supere los valores de nivel sonoro continuo equivalente establecidos en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

Sección cuarta.–Trabajos en la vía pública y en las edificaciones

Artículo 31.

Los trabajos realizados en la vía pública y en las edificaciones se ajustarán a las siguientes prescripciones:

1. El horario de trabajo será el comprendido entra las 7,00 y las 22,00 horas en los casos en los que los niveles de emisión de ruido superen los indicados en las tablas 1A y 1B del anexo I de esta Ordenanza, para los periodos nocturnos.

2. No se podrán emplear máquinas cuyo nivel de emisión sea superior a 90 dBA. En caso de necesitar un tipo de máquina especial cuyo nivel de emisión supere los 90 dBA (medido a cinco metros de distancia), se pedirá un permiso especial, donde se definirá el motivo de uso de dicha máquina y su horario de funcionamiento. Dicho horario deberá ser expresamente autorizado por los servicios técnicos municipales.

3. Se exceptúan de la obligación anterior las obras urgentes, las que se realicen por razones de necesidad o peligro y aquellas que por sus inconvenientes no puedan realizarse durante si día. El trabajo nocturno deberá ser expresamente autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 32.

Se prohíben las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares entre las 22,00 y las 7,00 horas, cuando estas operaciones superen los valores de nivel sonoro continuo equivalente y afecten a áreas acústicas tipo I y II según se establecen en los artículos 6 y 7 de esta Ordenanza.

Sección quinta.–Ruidos producidos en el interior de las edificaciones por las actividades comunitarias que pudieran ocasionar molestias

Artículo 33.–Ruidos en el interior de los edificios.

1. La producción de ruido en el interior de los edificios deberá mantenerse dentro de los valores límite que exige la convivencia ciudadana y el respeto a los demás.

2. Se prohíbe cualquier actividad perturbadora del descanso en el interior de las viviendas, en especial desde las 22,00 hasta las 7,00 horas que supere los valores de nivel sonoro continuo equivalente establecidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

3. La acción municipal irá dirigida especialmente al control de los ruidos en horas de descanso, debido a:

a) Comportamiento incívico que conlleve el incumplimiento de esta Ordenanza.

b) Funcionamiento de electrodomésticos, aparatos e instrumentos musicales o acústicos.

c) Funcionamiento de instalaciones de are acondicionado, ventilación y refrigeración.

d) Otras causas fijadas por la Corporación Municipal.

Artículo 34.

1. Los poseedores de animales domésticos están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que la tranquilidad de sus vecinos sea alterada por el comportamiento de aquéllos.

2. Se prohíbe, desde las 22,00 hasta las 7,00 horas, dejar en patios, terrazas, galerías y balcones u otros espacios abiertos, animales domésticos que con sus sonidos perturben el descanso de los vecinos.

Artículo 35.

1. El funcionamiento de los electrodomésticos de cualquier clase, de los aparatos y de los instrumentos musicales o acústicos en el interior de las viviendas, deberá ajustarse de forma que no se superen los valores de nivel sonoro continuo equivalente establecidos en el artículo 6 de esta Ordenanza.

2. El funcionamiento de las instalaciones de aire acondicionado, ventilación y refrigeración no deberá originar en los edificios contiguos o próximos, no usuarios de estos servicios, valores que nivel sonoro continuo equivalente superiores a los establecidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Artículo 36.

1. Los infractores de personal autorizado del Ayuntamiento serán requeridos para que cesen la actividad perturbadora, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

2. A estos efectos, el responsable del foco emisor tiene la obligación de facilitar el acceso al edificio al personal acreditado del Ayuntamiento.

TITULO IV.–NORMAS DE CONTROL Y DISCIPLINA

Artículo 37.–Atribuciones del Ayuntamiento.

1. Corresponde al Ayuntamiento la adopción de las medidas de vigilancia e inspección necesarias para hacer cumplir las normas de calidad y de prevención acústica establecidas en esta Ordenanza, sin perjuicio de las facultades de vigilancia e inspección atribuidas a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente por acuerdo del pleno municipal de este Ayuntamiento.

2. El personal acreditado en funciones de inspección tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

a) Acceder, previa identificación y con las autorizaciones pertinentes, a las actividades, instalaciones o ámbitos generadores o receptores de focos sonoros.

b) Requerir la información y la documentación administrativa que autorice las actividades e instalaciones objeto de inspección.

c) Proceder a la medición, evaluación y control necesarios en orden a comprobar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia y de las condicionas de la autorización con que cuente la actividad. A estos efectos, los titulares de las actividades deberán hacer funcionar los focos emisores en la forma que se les indique.

3. Los titulares de las instalaciones o equipos generadores de ruidos, tanto al aire libre como en establecimientos o locales, facilitarán a los inspectores el acceso a instalaciones o focos de emisión de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen dichos inspectores, pudiendo presenciar aquéllos el proceso operativo.

Artículo 38.–Denuncias.

1. Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes, con el fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados y, si es necesario, a la incoación de un expediente sancionador, notificándose a los denunciantes las resoluciones que se adopten.

2. Al formalizar la denuncia se deberán facilitar los datos necesarios, tanto del denunciante como de la actividad denunciada, para que por los órganos municipales competentes puedan realzarse las comprobaciones correspondientes.

Artículo 39.–Adopción de medidas correctoras.

En caso de que el resultado de la inspección determine un exceso en el nivel sonoro continuo equivalente no superior a 6 dBA con respecto a los límites que se establecen en el artículo 6, sin perjuicio de las sanciones que procedan, se establecerán unos plazos para la corrección de estos niveles sonoros, que serán los siguientes:

a) Si el exceso es inferior o igual a 3 dBA se concederá un plazo de dos meses.

b) Si el exceso es superior a 3 dBA pero inferior o igual a 6 dBA se concederá un plazo de un mes.

Artículo 40.–Suspensión del funcionamiento de la actividad.

1. Cuando el resultado de la inspección determine un exceso en el nivel sonoro continuo equivalente superior a 6 dBA con respecto a los límites que se establecen en el artículo 6, la autoridad municipal competente, previa iniciación de expediente sancionador, podrá dictar resolución que suspenda el funcionamiento de la actividad, en tanto se instalen y comprueben las medidas correctoras fijadas para evitar un nivel sonoro que exceda del permitido.

2. En casos debidamente justificados podrá concederse una prórroga en los plazos específicos de adaptación.

Artículo 41.–Cese de actividades sin licencia.

Tratándose de actividades e instalaciones productoras de ruidos que no cuenten con la necesaria licencia municipal, se procederá por la autoridad municipal competente al cese de la actividad, previa iniciación de expediente sancionador.

Artículo 42.–Orden de cese inmediato del foco emisor.

1. En el supuesto de producción de ruidos que, contraviniendo esta Ordenanza, provoquen riesgo de grave perjuicio pera la salud de las personas, los agentes municipales competentes propondrán la suspensión inmediata del funcionamiento de la fuente perturbadora, de no ser atendido el requerimiento previo al responsable de la actividad pera que adopte las medidas correctoras precisas para adaptarse a la Ordenanza.

2. El órgano municipal competente acordará, en su caso, la orden de cese inmediato del foco emisor, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 43.–Multas coercitivas.

A fin de obligar a la adopción de las medidas correctoras que sean procedentes, la autoridad municipal competente podrá imponer multas coercitivas sucesivas de hasta 800,00 euros cada una, que se aplicarán una vez transcurrido el plazo otorgado para la adopción de las medidas ordenadas.

Artículo 44.–Infracciones administrativas.

1. Se consideran infracciones administrativas las acciones y las omisiones que sean contrarias a las normas establecidas en esta Ordenanza.

2. Las infracciones se clasifican en graves y leves, de conformidad con la tipificación, establecida en los artículos siguientes.

Artículo 45.–Infracciones administrativas graves.

Constituyen infracciones administrativas graves, las siguientes conductas contrarias a esta Ordenanza:

a) No facilitar el acceso para realizar las mediciones sobre niveles de emisión sonoros.

b) El incumplimiento de las exigencias y condiciones de aislamiento acústico en edificaciones.

c) El incumplimiento de las prescripciones técnicas generales establecidas en esta Ordenanza.

d) Exceder los limites de emisión sonora en más de 6 dBA.

e) Incumplimiento de las condiciones de aislamiento acústico establecidas en la licencia municipal.

e) Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la adopción de medidas cautelares.

g) Reincidencia en faltas leves.

Artículo 46.–Infracciones administrativas leves.

Constituyen infracciones administrativas leves, las siguientes conductas contrarias a esta Ordenanza:

a) El no facilitar la información sobre medidas de emisiones e inmisiones en la forma y en los períodos que se establezcan.

b) Exceder los límites admisibles de emisión en 60 menos dBA.

c) Poner en funcionamiento focos emisores fuera del horario autorizado, tratándose de instalaciones o actividades que tienen establecidos límites horarios de funcionamiento.

d) El comportamiento incívico de los vecinos cuando desde sus viviendas transmitan ruidos que superen los niveles de inmisión establecidos en esta Ordenanza.

e) Cualquier otra conducta contraria a esta Ordenanza.

Artículo 47.–Personas responsables.

Son responsables de las infracciones. según los casos, y de conformidad con el artículo 130 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, las siguientes personas:

a) Los titulares de las licencias o autorizaciones municipales.

b) Los explotadores de la actividad.

c) Los técnicos que emitan los certificados correspondientes.

d) El titular del vehículo o motocicleta o su conductor.

e) El causante de la perturbación.

Artículo 48.–Procedimiento sancionador.

La autoridad municipal competente ordenará la incoación de los expedientes sancionadores e impondrá las sanciones que correspondan según establece esta Ordenanza, observando la normativa vigente en materia de procedimiento sancionador.

Artículo 49.–Cuantía de las multas.

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las correspondientes responsabilidades civiles y penales, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza se sancionarán como sigue:

1. Las infracciones graves serán sancionadas con multas de 1.501,00 a 15.000,00 euros.

2. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 1.500,00 euros.

Artículo 50.–Graduación de las multas.

Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta, como circunstancias agravantes, la valoración de los siguientes criterios:

a) La gravedad del daño producido en aspectos sanitarios, sociales o naturales.

b) El beneficio derivado de la actividad infractora.

c) Las circunstancias dolosas o culposas del causante de la infracción.

d) La reincidencia.

Artículo 51.–Prescripción de infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones administrativas previstas en esta Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:

1. Las graves en el de dos años.

2. Las leves en el de seis meses.

DISPOSICION ADICIONAL

Los Ayuntamientos, dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, son competentes para hacer cumplir la normativa comunitaria, la legislación estatal y la legislación de la Comunidad Autónoma, en materia de protección acústica.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las instalaciones o actividades a que ser refiere la presente Ordenanza que estuviesen en funcionamiento con anterioridad deben ajustarse a lo establecidos en esta Ordenanza en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor.

ANEXO I

Tabla número 1A.–Límites para niveles sonoros transmitidos al medio ambiente exterior

	DIA LAq 5s	NOCHE LAaq
Ares de silencio	**45**	**35**
Ares levemente ruidosa	**55**	**45**
Area tolerablemente ruidosa	**65**	**55**
Ares ruidosa	**70**	**60**
Area especial	**Sin limitación**	**Sin limitación**

Tabla número 1 B.–Límites para niveles sonoros transmitidos locales colindantes en función del uso de éstos

	TIPO DE LOCAL	DÍA (lAeq 5s)	NOCHE (Laeq 5s)
Equipamientos	Sanitario y Bienestar Social	30	30
	Cultural y Religioso	30	30
	Educativo	40	30
	Para el ocio	40	40
Servicios Terciarios	Hospedaje	40	30
	Oficinas	45	35
	Comercio	55	45
Residencial	Piezas habituales excepto cocinas y cuartos de baño	35	30
	Pasillos , aseos y cocinas	40	35
	Zonas de Acceso Común	50	40

Tabla número 2A.–Límites objetivo a alcanzar de niveles sonoros ambientales en suelo urbano

	LAq DÍA SEMANAL	LAaq NOCHE SEMANAL
Ares de silencio	60	50
Ares levemente ruidosa	65	55
Area tolerablemente ruidosa	70	60
Ares ruidosa	75	70
Area especial	Sin limitación	Sin limitación

Tabla número 2B.–Límites máximos de niveles sonoros ambientales en suelo urbanizable

	LAq DÍA SEMANAL	LAaq NOCHE SEMANAL
Area de silencio	50	40
Area levemente ruidosa	55	45
Area tolerablemente ruidosa	65	55
Area ruidosa	70	60
Area especial	Sin limitación	Sin limitación

ANEXO II

Tabla 1.–Límites máximos de nivel sonoro para motocicletas

Categoría de motocicletas-cilindrada	Valores expresados en dB(A)
< 80 c.c.	78
≤ 125 c.c.	80
≤ 350 c.c.	83
≤ 500 c.c.	85
≥ 500 c.c.	86

Los límites máximos a aplicar a los ciclomotores serán los correspondientes a los establecidos en esta tabla a igualdad de cilindrada.

Tabla 2.–Límites máximos de nivel sonoro para otros vehículos

Categoría de vehículos	Valores Expresados en dB (A)
- Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para 8 plazas sentadas como máximo, además del asiento del conductor.	80
- Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, y cuyo peso máximo no sobrepase las 3,5 toneladas	81
- Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 sentadas, además del asiento del conductor, y cuyo peso máximo exceda las 3,5 toneladas.	82
- Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, cuyo motor tenga una potencia igual o superior a 147 KW (ECE)	85
-Vehículos des~nados al transporte de mercancías, que tengan un peso máximo que no exceda de 12 toneladas	86
-Vehículos destinados al transporte de mercancías, que tengan un peso máximo que exceda de 12 toneladas y cuyo motor tenga una potencia igual o superior a 147 KW (ECE).	88

Contra el presente acuerdo cabe recurso potestativo de reposición, ante el Ayuntamiento pleno, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, y recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio. En caso de interposición de recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Villarrubia de Santiago 7 de febrero de 2005.–El Alcalde, Feliciano Joya de Loma.

N.º I.-1213

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal de regulación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, cuyo texto íntegro se hace público como anexo de este anuncio, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, L.B.R.L.

ORDENANZA MUNICIPALDE TRAFICO

TITULO I.–DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I.–AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.–Ambito de aplicación.

1. Las normas de la presente Ordenanza que complementarán lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y en el Real Decreto 13 de 1992, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, serán de aplicación a todas las vías urbanas del municipio de Villarrubia de Santiago.

2. Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Villarrubia de Santiago por el artículo 25.2.b) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en su virtud, por el Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Estas competencias, referidas a las vías de este Municipio, incluyen:

a) Genéricamente, la ordenación y control de tráfico, su vigilancia y la regulación de los usos de las vías urbanas.

b) La normativa para la circulación de vehículos.

c) La normativa que por razón de la seguridad vial ha de regir la circulación de peatones y animales.

d) La ordenación de los elementos de seguridad activa y pasiva, y su régimen de utilización.

e) La definición de los criterios de señalización de las vías urbanas.

f) Las autorizaciones que, para garantizar la seguridad y fluidez de la circulación vial, debe otorgar el Ayuntamiento con carácter previo a la realización de actividades relacionadas o que afecten a la circulación de vehículos, peatones o usuarios y animales, así como las medidas complementarias que puedan adoptarse en orden al mismo fin.

g) La regulación de las infracciones derivadas del incumplimiento de la normativa vigente en la materia y de las sanciones aplicables a las mismas y de las especificaciones municipales del procedimiento sancionador en este ámbito.

h) La regulación de las medidas cautelares que en el ámbito sancionador se adopten, especialmente de la inmovilización. retirada de vehículos y el posterior depósito de aquéllos.

i) Procedimiento para cierre de vías urbanas.

j) Aquellas otras funciones reconocidas a los Municipios que puedan ser reconocidas por la legislación aplicable en la materia.

3. Los preceptos de esta Ordenanza serán de aplicación en las vías urbanas y espacios aptos para la circulación de vehículos y personas, siendo de obligado cumplimiento para los titulares y usuarios de las mismas. A los de aquellas vías y terrenos privados que, sin tener tal aptitud, sean de dominio público y uso común, y en defecto de otras normas, a los de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una generalidad indeterminada de usuarios.

Artículo 2.–Autoridades locales en materia de tráfico.

1. Las competencias a que se refiere el artículo anterior se ejercerán en los términos que en cada caso establezca la misma, por:

a) El Ayuntamiento pleno.

b) La Alcaldía-Presidencia.

e) La Junta de Gobierno Local.

d) El Concejal Delegado en la materia, en la forma en que se concrete en cada momento su delegación.

e) Cualesquiera otros órganos municipales que por delegación expresa, genérica o especial de los anteriores, actúen en el ámbito objetivo y material de la Ordenanza.

f) Los miembros de los agentes municipales.

2. Competencias del Alcalde:

a) Dirigir la organización del tráfico en el término municipal.

b) Autorizar las pruebas deportivas cuando discurran íntegramente por el suelo urbano.

c) Proceder al cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.

d) Ejercer la competencia sancionadora, de acuerdo con la Ley de Tráfico y la presente Ordenanza.

3. Competencias de los servicios municipales.

Llevará a cabo la inspección y el control del tráfico y circulación bajo la dirección del Alcalde, iniciando de oficio el procedimiento sancionador y denunciando las infracciones que observe.

CAPITULO II.–VIGENCIA, REVISION E INTERPRETACION DE LA ORDENANZA

Artículo 3.

1. Esta Ordenanza tiene vigencia indefinida, y en el supuesto de que se promulgue una norma de rango superior que contradiga la misma, se entenderá derogada la Ordenanza en los aspectos puntuales a que se refiera dicha norma, siempre que no sea posible la acomodación automática de la propia Ordenanza a la misma, que se entenderá hecha cuando por la índole de la norma superior, sólo sea necesario ajustar cuantías o modificar la dicción de algún artículo.

2. La interpretación de los preceptos de esta Ordenanza corresponde al Alcalde u órgano delegado, así como la aclaración, desarrollo y ejecución de sus prescripciones, quedando facultado, asimismo, para llenar los vacíos normativos que puedan producirse en la misma, por razones de urgencia y hasta el pronunciamiento del pleno del Ayuntamiento en la inmediata sesión siguiente que se celebre.

TITULO II.–NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACION

CAPITULO I.–NORMAS GENERALES

Artículo 4.–Obras en vías públicas.

1. Además de respetar las normas contenidas en la legislación, general aplicable, cuando se efectúen obras o instalaciones en las vías objeto de esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los siguientes párrafos:

a) La realización de obras o instalaciones en dichas vías necesitará de la previa obtención de licencia municipal, rigiéndose su concesión además por las normas urbanísticas aplicables.

b) Por circunstancias o características especiales de tráfico debidamente justificadas podrán interrumpirse las obras a que se refiere el artículo anterior, durante el tiempo imprescindible, a través de Decreto de Alcaldía, adoptado previa audiencia del titular de las obras.

c) Asimismo, podrá condicionarse la ejecución de las obras, en la licencia que se emita, a un calendario específico cuando de las mismas pudiera derivar una afección grave de tráfico o al desarrollo de las actividades en la vía pública, sin que dichas interrupciones computen a efectos de cálculo de plazo de vigencia de la licencia urbanística.

d) Durante la realización de las obras, la persona física o jurídica titular de la licencia, estará obligado a observar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y evitar daños en las cosas, siendo responsable de los posibles daños que se deriven de las obras. Una vez finalizadas las mismas, deberán reponerse los viales a su estado primitivo.

e) El Ayuntamiento podrá exigir aval bancario, con carácter previo a la concesión de la licencia, para responder de la correcta ejecución de la obra y de los posibles daños que pudieran causarse.

La infracción a las presentes especificaciones será considerada de carácter leve, y se exigirá solamente si de la aplicación de otra normativa sectorial estatal, autonómica o local en materia de obras, servicios y actividades, no se establezca sanción, o estableciéndose, no se incoa expediente sancionador por la autoridad competente para ello.

Artículo 5.–Normas generales.

1. Con carácter general regirá en las vías objeto de esta Ordenanza el límite de velocidad de 40 kilómetros por hora.

A los efectos prevenidos en el párrafo anterior se colocarán las señales oportunas donde fuera necesario.

2. Las señales preceptivas colocadas en las entradas de la localidad rigen para todo el casco urbano, salvo señalización específica.

3. Las señales que estén en las entradas de las zonas peatonales o de circulación restringida rigen en general para todos sus perímetros respectivos.

4. El conductor deberá adoptar las medidas necesarias para mantener en todo momento el control del vehículo, y adecuará la velocidad a los límites indicados mediante señalización y además a las condiciones de la vía, del vehículo y de su carga que puedan aconsejar una disminución de esa velocidad.

5. Queda prohibido conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, circular con menores de doce años de edad situados en los asientos delanteros del vehículo, salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto, circular hablando a través de aparatos de telefonía móvil que no estén perfectamente adaptados para su uso en el vehículo, circular sin usar el cinturón de seguridad.

Artículo 6.–Señalización.

1. Las competencias en materia de señalización de tráfico corresponden a la Junta de Gobierno Local.

2. Sólo se podrán autorizar las señales informativas que, a criterio de la autoridad municipal, tengan un auténtico interés público, o que vengan definidas en las Ordenanzas municipales.

3. No se permitirá la colocación de publicidad en las señales.

4. Se prohíbe la colocación de toldos, carteles, anuncios en instalaciones en general que deslumbren o que impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de semáforos y señales o que puedan distraer su atención.

Artículo 7.–Señalización no autorizada.

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada.

CAPITULO II.–OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA

Artículo 8.–Prohibición.

Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar la circulación de peatones o vehículos.

En los supuestos excepcionales (obras, marquesinas, etcétera), será necesaria la previa obtención de autorización municipal.

Artículo 9.–Señalización de obstáculos.

Todo obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos tendrá que ser debidamente protegido, señalizando y, en horas nocturnas, iluminando, para garantizar la seguridad de los usuarios.

Artículo 10.–Retirada de obstáculos.

Por parte de los agentes municipales se procederá a la retirada de obstáculos, siendo los gastos a cargo del interesado, cuando:

1. No se haya obtenido la correspondiente autorización.

2. Se hayan extinguido las circunstancias que motivaron la colocación del obstáculo u objeto.

3. Se sobrepase el plazo de la autorización correspondiente o no se cumplan las condiciones fijadas en ésta.

A este fin recibirá el apoyo de los diferentes servicios municipales.

Artículo 11.–Elementos urbanos.

La instalación de elementos urbanos en las aceras u otro espacio de uso público tendrá que hacerse de manera que aquellos no obstaculicen la libre circulación de los peatones; con este fin, se determinarán los lugares donde se podrán situar, con subordinación a la amplitud y características de los espacios situados.

CAPITULO III.–PEATONES

Artículo 12.–Circulación de peatones.

1. Los peatones circularán por las aceras guardando preferentemente su derecha.

2. Cruzarán las calzadas por los pasos señalizados y, si no hubiera, por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, con las precauciones necesarias.

3. En los pasos regulados tendrán que cumplir estrictamente las indicaciones a ellos dirigidas.

4. Los peatones están obligados a transitar por la zona peatonal salvo cuando ésta no exista o no sea practicable.

5. Cuando exista refugio, zona peatonal u otro espacio adecuado, ningún peatón debe permanecer detenido en la calzada ni en el arcén. Se prohíbe la permanencia en la calzada de personas que ejerzan la venta ambulante, salvo autorización municipal.

CAPITULO IV.–PRECAUCIONES DE VELOCIDAD EN LUGARES DE AFLUENCIA DE PEATONES

Artículo 13.

1. En las calles donde se circula sólo por un carril, en las calles sin aceras y en todas aquéllas donde la afluencia de peatones sea considerable, los vehículos reducirán la velocidad a la del paso normal de los peatones y tomarán las precauciones necesarias.

Las mismas medidas se adoptarán en caso de lluvia, mal estado del pavimento o estrechez de la vía.

2. Se moderará especialmente la velocidad en las circunstancias siguientes:

a) Al acercarse a una intersección de calzadas.

b) Cuando la parte libre de la calzada sea muy estrecha.

c) Cuando las aceras sean muy estrechas o no existan.

d) Cuando parte de la calzada sea objeto de obra.

e) Ante toda afluencia de peatones o vehículos.

f) En las proximidades de establecimientos de enseñanza, cuando entren o salgan los alumnos.

g) Saliendo de un inmueble a la vía pública.

h) Cuando el pavimento se halle en condiciones desfavorables para la rápida detención del vehículo.

CAPITULOV.–CIRCULACION DE MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES

Artículo 14.–Normas generales:

1. Las motocicletas y ciclomotores no podrán circular en ningún caso por aceras y andenes, sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 4 del artículo 20 de esta Ordenanza.

2. En todo caso sus conductores y acompañantes deberán llevar colocado casco homologado al efecto.

Artículo 15.–Matriculación de ciclomotores.

1. Para poner en circulación ciclomotores será necesario matricularlos y que lleven las placas de matrícula con los caracteres que se les asigne del modo que se establezca.

Estas placas serán facilitadas por los servicios municipales previo abono de la tasa, que será fijada por la Ordenanza correspondiente.

2. Los titulares de los ciclomotores estarán obligados a comunicar las bajas y los cambios de titular.

3. Los ciclomotores no podrán ser ocupados por más de una persona, y en caso de estar autorizados para ello, el acompañante también deberá ir provisto de casco.

CAPITULO VI.–ZONAS DE PRIORIDAD INVERTIDA

Artículo 16.–Prioridad invertida.

Se podrán establecer en las vías públicas, mediante la señalización correspondiente, zonas en las que las normas generales de circulación para vehículos queden restringidas y donde los peatones tengan prioridad en todas sus acciones. Las bicicletas también disfrutarán de esta prioridad sobre el resto de vehículos, pero no sobre los peatones.

Artículo 17.–Bicicletas.

1. Las bicicletas deberán circular por las aceras, andenes y paseos centrales, si tienen un carril especialmente reservado para esta finalidad, pero los peatones disfrutarán de preferencia de paso.

2. Si no circulan por los carriles reservados para bicicletas, lo harán por la calzada, tan cerca de la acera como sea posible, excepto donde haya carriles reservados a otros vehículos. En este caso, circularán por el carril contiguo al reservado.

3. En las vías con diversas calzadas circularán por los laterales.

4. En los parques públicos, zonas peatonales y zonas de prioridad invertida, lo harán por los caminos indicados. Si no hay, no excederán de la velocidad normal de peatón. En cualquier caso, éste disfrutará de preferencia.

5. Queda prohibida la circulación de bicicletas en posición paralela.

CAPITULO VII.–PERMISOS ESPECIALES PARA CIRCULAR

Artículo 18.

Los vehículos que tengan un peso o unas dimensiones superiores a los autorizados reglamentariamente no podrán circular por las vías públicas de la localidad sin autorización municipal.

Las autorizaciones indicadas en el punto anterior podrán ser para un solo viaje o para un determinado período y serán facilitadas, en su caso, por los servicios municipales.

CAPITULO VIII.–USOS PROHIBIDOS EN LAS VIAS PUBLICAS

Artículo 19.

1. No se permitirán, en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas, los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o incluso para los mismos que los practiquen.

2. Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas o triciclos de niños y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes y paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas para éstos en el artículo 12 de esta Ordenanza.

CAPITULO IX.–PARADA

Artículo 20.–Normas generales.

Toda parada estará sometida a las siguientes normas:

1. Como norma general el conductor no podrá abandonar su vehículo, y si excepcionalmente lo hace, tendrá que tenerlo al alcance para retirarlo en el mismo momento en que sea requerido o las circunstancias lo exijan.

2. En todo caso, la parada tendrá que hacerse arrimado el coche a la acera de la derecha según el sentido de la marcha. En vía de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda. Los pasajeros tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. El conductor, si tiene que bajar, podrá hacerlo por su izquierda, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

3. En todas las zonas y vías públicas la parada se efectuará en los puntos donde no se dificulte la circulación. Se exceptúan los casos en los que los pasajeros estén impedidos o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

4. En las calles urbanizadas sin acera se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

Artículo 21.–Prohibiciones.

1. Queda prohibida totalmente la parada:

1) En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o al servicio de determinados usuarios, y por tanto en las zonas de peatones y en las paradas de transporte público, reservas para taxis o de cualquier tipo. Por excepción en las paradas de transporte público podrán parar los vehículos de este tipo y las reservas podrán utilizarlas los vehículos autorizados.

2) En los cruces e intersecciones.

3) En los lugares donde se impida la visibilidad del tráfico o de sus señales a los usuarios a los que afecten o se obligue a hacer maniobras antirreglamentarias.

4) En las vías públicas declaradas de atención preferente o bajo otra denominación de igual carácter por resolución municipal.

5) Al lado de medianas, refugios, paseos centrales o laterales.

6) En los rebajes de la acera para el paso de disminuidos físicos.

7) En los lugares donde lo prohíba la señalización correspondiente.

8) Si se obstaculiza la circulación aunque sea por tiempo mínimo.

9) En las calles que por su escasa anchura, se impida o dificulte de forma grave la circulación de otros vehículos.

2. La infracción de lo dispuesto en apartado anterior, tendrá la consideración de infracción leve, salvo lo previsto en los tres últimos apartados, que la tendrá de grave, y llevará aparejada, además de la sanción pertinente, la retirada inmediata del vehículo conforme a lo previsto en esta Ordenanza.

CAPITULO X.–ESTACIONAMIENTO

Artículo 22.–Normas generales

El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

1. Los vehículos se podrán estacionar en línea, es decir, paralelamente al bordillo; en batería, es decir, perpendicularmente a aquél, y en oblicuo o en semibatería.

2. En los estacionamientos con señalización en el pavimento los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

3. Los vehículos, al estacionar, se colocarán tan cerca del bordillo como sea posible.

4. En todo caso los conductores tendrán que estacionar su vehículo de modo que ni pueda ponerse en marcha espontáneamente ni lo puedan mover otras personas. A tal objeto, tendrán que tomar las precauciones necesarias y suficientes. Los conductores serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de la situación del vehículo, ocurrido por alguna de las causas que se acaban de citar, excepto si el desplazamiento del vehículo se produce por acción de terceros y por causas no imputables a la negligencia o la intencionalidad de su dueño.

Artículo 23.–Prohibiciones.

1. Se establecen las siguientes prohibiciones con carácter general referidas al estacionamiento en las siguientes circunstancias:

1) Donde esté prohibida la parada.

2) En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.

3) Sobresaliendo del vértice de un chaflán o del extremo a escuadra de una esquina, cuando obligue a los otros conductores a hacer maniobras.

4) En doble fila, tanto si lo que hay en la primera es un vehículo, como un contenedor o algún elemento de protección.

5) En plena calzada. Se entenderá que un vehículo está en plena calzada siempre que no esté junto al bordillo de la manera reglamentaria que determina el artículo 12.3 de esta Ordenanza.

6) En aquéllas calles cuya calzada tenga una anchura inferior a tres metros.

7) A distancia inferior a cinco metros de la esquina cuando se dificulte la maniobra de girar a cualquier tipo de vehículos.

8) En las condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.

9) Sobre las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.

10) Al lado de medianas, refugios paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.

11) En zonas señalizadas que, eventualmente, tengan que ser ocupadas para actividades autorizadas o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización o limpieza.

12) En estos supuestos se dará publicidad a la prohibición por los medios de difusión oportunos y mediante la colocación de avisos en los lugares más idóneos. Esta publicidad previa se hará con antelación salvo en casos de urgencia justificada.

2. Se establecen como prohibiciones de carácter específico las siguientes:

Se prohíben las reservas de estacionamientos en las vías públicas, sin la autorización municipal pertinente, otorgada en libre concurrencia y publicidad. La contravención de la presente se entenderá como infracción leve.

3. Por bando de Alcaldía se podrán determinar otras prohibiciones extraordinarias para circular o estacionar por motivos de celebraciones festivas o acontecimientos deportivos que con carácter excepcional pudieran tener lugar, para regular la incidencia de las mismas en las condiciones de tráfico y circulación por las vías de la localidad, los cuales serán objeto de publicidad por la localidad para garantizar el general conocimiento de su contenido.

Artículo 24.–Modo de estacionamiento.

1. En las calles con capacidad máxima para dos columnas de vehículos y de sentido único de circulación, los vehículos serán estacionados en un solo lateral de la calle.

2. En calles con capacidad máxima para tres columnas de vehículos y de circulación en doble sentido, el estacionamiento se hará en un solo lateral de la calle.

Artículo 25.–Estacionamiento de motocicletas y ciclomotores.

1. El estacionamiento en la calzada se hará en semibatería ocupando una anchura máxima de un metro y medio.

2. Cuando se estacione una motocicleta o ciclomotor entre otros vehículos se hará de manera que no impida el acceso a dichos vehículos.

TITULO III.–MATERIAS CONCURRENTES CON TRAFICO Y SEGURIDAD VIAL

CAPITULO I.–VEHICULOS ABANDONADOS

Artículo 26. Concepto.

Se podrá considerar que un vehículo está abandonado si existe alguna de las circunstancias siguientes:

1. Que esté estacionado por un período superior a noventa días en el mismo lugar de la vía.

2. Que presente desperfectos que permitan presumir, racionalmente. una situación de abandono o de imposibilidad de movimiento por sus propios medios.

3. Que carezca de matrícula.

Artículo 27.–Efectos.

Los vehículos abandonados serán retirados e ingresados en el depósito más cercano si el particular propietario no lo hace en tiempo y forma previo requerimiento, por la Administración a costa del propietario, mediante ejecución subsidiaria de los actos administrativos.

Los gastos correspondientes de traslado y permanencia serán de cuenta del titular del vehículo y se exigirán por la vía del apremio sobre el patrimonio.

En cada retirada se levantará acta del estado del vehículo y se realizarán las fotografías que el caso requiera.

CAPITULO II.–RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 28.

1. La Administración Municipal determinará los lugares donde tendrán que situarse las paradas de transporte público, estableciendo para garantizar el correcto funcionamiento del servicio público las correspondientes reservas de tramos horarios y fechas, de prohibición para el resto de usuarios de la vía pública, según establezca la Alcaldía mediante resolución dictada al efecto.

2. No se podrá permanecer en éstas más tiempo del necesario para recoger o dejar a los pasajeros excepto las señalizadas como origen o final de línea.

3. En las paradas de transporte público destinadas al servicio de taxi éstos podrán permanecer en ellas, únicamente en espera de viajeros.

4. En ningún momento el volumen de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

CAPITULO III.–ZONAS DE CARGA Y DESCARGA

Artículo 29.

1. Las zonas reservadas para carga y descarga no podrán ser utilizadas por turismos, motocicletas y ciclomotores.

2. Los vehículos autorizados para la utilización de estas zonas solamente podrán estacionarse en las mismas durante las operaciones de carga y descarga y por un tiempo máximo de treinta minutos.

Artículo 30.

La carga y descarga de mercancías tendrá que realizarse en el interior de los locales comerciales e industriales siempre que reúnan las condiciones adecuadas.

Artículo 31.

Cuando las condiciones de los locales comerciales o industriales no permitan la carga y descarga en su interior estas operaciones se realizarán en las zonas reservadas para este fin.

Artículo 32.

1. En ningún caso los vehículos que realicen las operaciones de carga y descarga podrán hacerlo en los lugares donde con carácter general esté prohibida la parada.

2. Tampoco se podrá detener total o parcialmente en las aceras, andenes, paseos centrales o laterales o zonas señalizadas con franjas amarillas en el pavimento.

3. Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de la carga y descarga no se dejarán en el suelo, sino que se trasladarán, directamente, del inmueble al vehículo o viceversa, con la obligación de dejar limpia la acera.

4. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado más próximo a la acera, utilizando los medios necesarios para agilizar la operación, y procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

5. Las operaciones de carga y descarga sufrirán las limitaciones de tiempo y espacio que determine la Alcaldía.

CAPITULO IV.–ACTIVIDADES MOLESTAS, INSALUBRES, NOCIVAS Y PELIGROSAS

Artículo 33.–Prohibiciones y contaminación acústica.

1. Se prohíbe el estacionamiento en las vías públicas urbanas de esta localidad de todo tipo de vehículos que transporten residuos o mercancías que puedan resultar molestos, insalubres, nocivos o peligrosos o produzcan ruidos, olores, emanaciones, etc. El estacionamiento de estos vehículos deberá realizarse en los inmuebles de destino, si son cerrados, y en su defecto en las vías de las afueras del municipio y lejos de las zonas residenciales habitadas.

La contravención de la presente prohibición tendrá la consideración de infracción leve.

2. Las motocicletas y ciclomotores no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape modificados, y otras circunstancias anómalas.

3. Queda prohibido el uso de bocinas o cualquier otra señal acústica dentro del casco urbano, salvo en los casos de inminente peligro de atropello o colisión, o cuando se trate de servicios públicos de urgencia.

4. Los vehículos que circulen dentro del término municipal no podrán superar los niveles máximos de ruido aprobados en la ordenanza municipal de normas sobre protección acústica.

Artículo 34.–Mercancías peligrosas.

1. A los efectos de la presente Ordenanza se consideran materias peligrosas aquéllas que pudieran resultar perjudiciales en caso de accidente para la vida o salud humana o pudieran causar daños ecológicos.

2. Queda prohibido el transporte de estas mercancías por el casco urbano, quedando los conductores que las transporten obligados a tomar las vías de circunvalación o itinerarios alternativos.

3. Queda prohibido permanecer con dichas mercancías en las inmediaciones del casco urbano o dentro del mismo. No se permitirá la presencia dentro de la localidad de vehículos que arrastren recipientes, contenedores o que hayan portado estas mercancías. Sólo se podrá acceder al casco urbano para realizar operaciones de carga y descarga o por causas justificadas de fuerza mayor. No tratándose de carga y descarga, cuando éstos vehículos transiten por la localidad, será preceptivo el permiso municipal, y su desplazamiento por la localidad será supervisado por los agentes municipales que comprobarán que el conductor posea su autorización personal para conducir este tipo de materias y las instrucciones para el caso de accidente.

4. Los conductores, los propietarios de la empresa titular del vehículo que transporte mercancías peligrosas serán responsables de los vertidos que ocasionalmente se puedan producir y de los daños que éstos puedan ocasionar sobre los bienes de dominio público, o de cualquier otra clase o titularidad.

5. En caso de que pueda ser tipificado el vertido como delito ecológico se trasladará inmediatamente el tanto de culpa a las autoridades competentes para el ejercicio de las acciones pertinentes contra los causantes.

CAPITULO V.–CONTENEDORES

Artículo 35.

1. Los contenedores de recogida de muebles u objetos, los de residuos de obras y los residuos sólidos urbanos, tendrán que ser colocados en aquellos puntos de la vía pública que el órgano municipal competente determine, que será donde menos perjuicio causen al tráfico. A este fin será preceptivo un informe de los servicios municipales.

2. Los lugares de la calzada destinados a la colocación de los contenedores tendrán la condición de reservas de estacionamiento.

TITULO IV.–INFRACCIONES Y SANCIONES, DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA RESPONSABILIDAD

CAPITULO I.–PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 36.–Procedimiento.

Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza serán sancionadas por el Alcalde o el Concejal en quien delegue con multa, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador instruido al efecto.

Salvo lo expresamente previsto en la presente al respecto, se seguirá el procedimiento regulado en el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, aprobado por Real Decreto 320 de 1994, de 5 de febrero, y en su defecto, por el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto, y sus normas de desarrollo.

Artículo 37.–Incoación y requisitos.

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la autoridad competente que tenga noticias de los hechos que puedan constituir infracciones a los preceptos de esta Ordenanza o mediante denuncia, que podrá formular cualquier persona que tenga conocimiento directo de los mismos.

2. Los agentes encargados del servicio de vigilancia de tráfico deberán denunciar las infracciones que observen en el ejercicio de sus funciones.

3. En las denuncias por los hechos de circulación deberá hacerse constar: La identidad del vehículo con el que se hubiera cometido la presunta infracción, la identidad del denunciado, si fuera conocida; una relación circunstancial de hechos, con expresión del lugar, fecha y hora, nombre, profesión, domicilio del denunciante; cuando éste sea un agente de la autoridad podrán sustituirse estos datos por su número de identificación. En las denuncias por hechos ajenos a la circulación se especificarán todos los datos necesarios para la exacta descripción de los mismos.

Artículo 38.–Denuncias de los Agentes municipales.

Las denuncias efectuadas por los agentes municipales harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

CAPTIULO II.–INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 39.–Concepto y clases de infracción.

1. Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza y a las demás normas generales sobre la materia tendrán el carácter

de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ella se determinan, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, en cuyo caso la Administración pasará el tanto de culpa al orden jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

2. Las infracciones a que hace referencia el número anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

3. Se considerarán causas de agravación de las sanciones por infracción de los preceptos de la presente Ordenanza, las siguientes:

a) Perjudicar, por la comisión de la infracción, el funcionamiento de un servicio público.

b) Perjudicar la seguridad de las personas, directa o indirectamente, como consecuencia de la comisión de la infracción.

c) Ocasionar molestias graves por la duración o la intensidad de éstas.

d) La reincidencia.

4. Tendrán la consideración de infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los números siguientes, así como expresamente en el resto de su articulado.

5. Serán consideradas infracciones graves las conductas tipificadas en esta Ordenanza referidas a:

a) Conducción negligente.

b) Arrojar a la vía pública o en sus inmediaciones objetos de cualquier clase, y en especial los que puedan producir incendios.

c) Incumplimiento de las disposiciones en materia de tiempos de conducción, limitaciones de velocidad, prioridad de paso, adelantamientos, cambios de dirección o sentido, circulación en sentido contrario al estipulado.

d) Paradas y estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente el tráfico.

e) Circulación sin alumbrado en situaciones de falta o disminución de visibilidad o produciendo deslumbramiento al resto de los usuarios de la vía.

f) Realización y señalización de obras en la vía sin permiso y retirada o deterioro a la señalización permanente y ocasional.

6.Tendrán la consideración de muy graves las infracciones a que hace referencia el número anterior, cuando concurran circunstancias de peligro por razón de la intensidad de la circulación, las características y condiciones de la vía, las condiciones atmosféricas o de visibilidad, la concurrencia simultánea de vehículos y otros usuarios, especialmente en zonas urbanas y en poblado, o cualquier otra circunstancia análoga que pueda constituir un riesgo añadido y concreto al previsto para las graves en el momento de cometerse la infracción.

Lo serán también las siguientes conductas tipificadas referidas a:

a) La conducción por las vías objeto de esta Ordenanza bajo la ingestión de bebidas alcohólicas con tasas superiores a las establecidas reglamentariamente y, en todo caso, la conducción bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y cualquier otra sustancia análoga.

b) Incumplir la obligación de todos los conductores de vehículos de someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de posibles intoxicaciones de alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes, y otras sustancias análogas, y la de los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.

c) Conducción temeraria.

d) Omisión grave de socorro en caso de urgente necesidad o accidente grave.

e) Competencias o carreras entre vehículos no autorizadas.

7. Cuando no estén previstas expresamente en la presente, las infracciones tipificadas en el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial o en el Reglamento General de Circulación, quedan expresamente tipificadas como infracciones de esta Ordenanza en el ámbito de aplicación de la misma. En caso de contradicción o incompatibilidad con otra norma de carácter municipal prevalecerá la presente Ordenanza.

Artículo 40.–Cuestiones conexas.

1. Como regla general las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza se sancionarán con arreglo a la misma en la forma establecida en el cuadro anexo que le acompaña.

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la materia sancionable no sea estrictamente de tráfico, al margen de su consideración en esta Ordenanza, y viniera regulada por otras Ordenanzas municipales, se estará al régimen sancionador que le es propio, que avoca así esta competencia.

3. Por el contrario, aun cuando la conducta sea sancionable, viniera regulada en otras Ordenanzas municipales, si afecta al tráfico en la forma prevista en esta Ordenanza se sancionará por ella misma en la forma señalada en el primer párrafo de este artículo.

4. En ningún caso podrá sancionarse administrativamente por dos o más vías una sola conducta infractora.

Artículo 41.–Cuadro general de sanciones.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 30,00 euros, las graves con multa de hasta 300,00 euros y las muy graves con multa de hasta 600,00 euros.

1. En el caso de infracciones graves podrá proponerse a la Jefatura Provincial de Tráfico la imposición, además de la sanción, de suspensión del permiso o licencia de conducción hasta tres meses:

En el supuesto de infracciones muy graves esta sanción se propondrá en todo caso.

2. Las sanciones de multas previstas en el número anterior, cuando el hecho no esté castigado en las leyes penales ni pueda dar origen a la suspensión de las autorizaciones a que se refiere el número anterior, podrán hacerse efectivas dentro de los diez días siguientes a la notificación de la denuncia, con una reducción del 20 por 100 sobre la cuantía que se fije, provisionalmente, en la forma reglamentariamente determinada con carácter general.

3. Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa, y de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, inmovilizará el vehículo en los términos y condiciones fijados reglamentariamente. En todo caso se tendrá en cuenta lo previsto en el número anterior respecto a la reducción del 20 por 100.

4. En las infracciones de especial gravedad la Administración municipal podrá proponer además la sanción de suspensión de hasta un año de la correspondiente autorización o de cancelación de la misma.

5. La realización de actividades correspondientes a las distintas autorizaciones durante el tiempo de suspensión de las mismas llevará aparejada una nueva suspensión por seis meses al cometerse el primer quebrantamiento, y la revocación definitiva de la autorización si se produjese un segundo quebrantamiento.

6. Las infracciones se sancionarán con arreglo al anexo I de la presente Ordenanza. Cuando no esté prevista expresamente la sanción y para las infracciones previstas en el artículo 39.5 de la presente Ordenanza, se sancionarán con multa por los siguientes importes: infracciones leves, 60,00 euros; infracciones graves, 150,00 euros; infracciones muy graves, 300,00 euros, sin perjuicio de las medidas complementarias previstas legalmente. En caso de contradicción o incompatibilidad prevalecerá lo previsto en la presente Ordenanza.

7. El Ayuntamiento pleno podrá modificar la cuantía de las sanciones previstas en esta Ordenanza, dentro de los límites establecidos por la legislación general aplicable, así como adecuar dicha cuantía cuando se produzca una modificación a la misma.

Artículo 42.–Organo competente.

1. Corresponde al Alcalde sancionar las infracciones que se cometan en las vías y lugares a que se refiere esta Ordenanza.

2. En el resto de los casos, así como en los supuestos específicamente establecidos al efecto en el artículo 68 del Real

Decreto Ley 339 de 1990, se dará cuenta de las infracciones a la Jefatura Provincial de Tráfico para su sanción por la misma.

Artículo 43.–Graduación de sanciones.

A salvo de que se establezca otra norma de obligado cumplimiento que desvirtúe la graduación de las sanciones establecidas en el anexo de esta Ordenanza se estará a la contenida en este último.

Artículo 44.–Resolución en expedientes sancionadores.

Las resoluciones dictadas en expedientes sancionadores pondrán fin a la vía administrativa y serán susceptibles de recurso, que se interpondrá, de acuerdo con lo que disponen la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, 30 de 1992, de 26 de noviembre y la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, 29 de 1998, de 14 de julio.

Artículo 45.–Naturaleza jurídica.

No tendrá el carácter de sanciones las medidas cautelares o preventivas que se puedan acordar con arreglo a la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación general.

CAPITULO III.–MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 46.–Inmovilización de vehículos.

Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia y control del tráfico, sin perjuicio de la denuncia que deban formular por las infracciones correspondientes, podrán proceder en la forma prevista en el artículo 25 del Real Decreto 13 de 1992, de 17 de enero, a la inmovilización del vehículo en el lugar más adecuado de la vía pública cuando, como a consecuencia del incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y demás normativa generalmente aplicable, de su utilización pudiera derivarse un riesgo grave para la circulación de personas o bienes. Esta medida será levantada inmediatamente después de que desaparezcan las causas que la han motivado.

En caso de inmovilización de ciclomotores o de motocicletas y en aras de la propia seguridad de los mismos y a una mayor eficacia del servicio, la inmovilización se verificará en las dependencias municipales, para lo cual se podrá proceder al traslado del vehículo con una grúa, corriendo los gastos a cargo del titular del vehículo, debiendo abonar el importe previamente a la devolución del mismo.

Artículo 47.–Retirada de vehículos.

La Administración podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo y su depósito en el lugar que designe la autoridad competente, según aquél se encuentre dentro o fuera de poblado, en los siguientes casos, además de los previstos en el resto de esta Ordenanza:

1. Siempre que constituya peligro o cause perturbación grave a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía.

2. Cuando se pueda presumir racionalmente su abandono en la vía.

3. En caso de accidente que le impida continuar la marcha.

4. Cuando haya estado inmovilizado por deficiencias del mismo vehículo.

5. Cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 67.1, párrafo tercero, del Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, el infractor persistiera en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

6. Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para determinados usuarios.

Artículo 48.–Causas justificativas de la retirada.

A título enunciativo se considerará que un vehículo está en las circunstancias determinadas en el apartado 1.a) del artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, y por tanto está justificada su retirada:

1. Cuando está estacionado en un punto donde esté prohibida la parada.

2. Cuando esté estacionado en doble fila sin conductor.

3. Cuando sobresalga del vértice o del extremo a escuadra de una esquina y obligue a los demás conductores a hacer maniobras.

4. Cuando esté estacionado en un paso de peatones señalizado en la zona del extremo de las manzanas destinado a un paso para peatones o en un rebaje de la acera para disminuidos físicos.

5. Cuando ocupe total o parcialmente un vado impidiendo la entrada o salida de vehículos, estando dotado dicho vado de la pertinente autorización administrativa en vigor.

6. Cuando esté estacionado en una zona de carga y descarga durante las horas de su utilización y no esté autorizado para ello y cuando, aun estando autorizado, cometa infracción tipificada en el artículo 34 de esta Ordenanza.

7. Cuando esté estacionado en una zona de parada de transporte público señalizada y delimitada.

8. Cuando esté estacionado en una zona expresamente reservada a servicios de seguridad o de urgencias.

9. Cuando esté estacionado delante de las salidas de emergencias de locales destinados a espectáculos públicos durante las horas que éstos se celebren.

10. Cuando esté estacionado en una zona reservada para disminuidos físicos.

11. Cuando esté estacionado total o parcialmente encima de una acera, andén, refugio, paseo o zona señalizada con franjas en el pavimento, salvo autorización expresa.

12. Cuando impida la visibilidad de las señales de tráfico al resto de usuarios de la vía.

13. Cuando impida el giro u obligue a hacer maniobras para efectuarlo.

14. Cuando dificulte la visibilidad de tráfico de una vía a los conductores que accedan desde otra.

15. Cuando obstruya total o parcialmente la entrada de un inmueble.

16. Cuando esté estacionado en lugar prohibido en vía declarada como de atención preferente o bajo otra denominación de igual carácter, por resolución municipal.

17. Cuando esté estacionado en plena calzada infringiendo la normativa vigente.

18. Siempre que constituya peligro o cause grave perjuicio a la circulación o al funcionamiento de un servicio público.

Artículo 49 .–Supuestos excepcionales.

1. Cuando estén estacionados en un lugar que se tenga que ocupar para un acto público debidamente autorizado.

2. Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

3. En caso de emergencia.

Estas circunstancias se tendrán que advertir con el máximo de tiempo posible y los vehículos serán conducidos al lugar autorizado más próximo que se pueda con indicación a sus conductores de la situación de aquéllos.

Artículo 50.–Procedimiento.

Cuando los agentes de la Policía Local encuentren en la vía pública un vehículo estacionado que impida totalmente la circulación, constituya un grave peligro para la misma o la perturbe gravemente en la forma prevista en esta Ordenanza, podrán tomar medidas que se iniciarán necesariamente con el requerimiento al conductor, propietario o persona encargada del vehículo si se encuentra junto a éste para que haga cesar su irregular situación, sin perjuicio de la denuncia de la correspondiente infracción, y en caso de que no exista esa persona o no atienda el requerimiento, podrán llegar hasta el traslado del vehículo, usando si fuera preciso los servicios retribuidos de particulares autorizados por el Ayuntamiento, al depósito destinado al efecto.

Artículo 51.–Gastos de la retirada.

Salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el depósito municipal, serán de cuenta del titular o conductor, que deberá abonarlos o garantizar

su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste y la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

Artículo 52.–Suspensión de la medida.

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba, sin perjuicio del abono de los gastos ocasionados por el desplazamiento de la grúa que serán evaluados en el 50 por 100 del precio del servicio.

CAPITULO IV.–RESPONSABILIDAD

Artículo 53.–Personas responsables.

1. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza recaerá, directamente, en el autor del hecho en que consista la infracción.

2. El titular que figure en el registro de vehículos será en todo caso responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

3. El titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene la obligación de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada será sancionado, pecuniariamente, como autor de falta grave.

4. Respecto a la responsabilidad por el ejercicio profesional a que se refieren las autorizaciones del apartado c) del artículo 5 del Real Decreto Ley 339 de 1990, de 2 de marzo, en materia de enseñanza, de la conducción y de aptitudes psicofísicas de los conductores, se estará a lo que reglamentariamente se establezca.

5. El fabricante del vehículo y el de sus componentes serán, en todo caso, responsables por las infracciones relativas a las condiciones de construcción del mismo que afecten a su integridad, así como de que a fabricación se ajuste a tipo homologados.

LEGISLACION SUPLETORIA

Artículo 54.

En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial; en el Real Decreto 13 de 1992, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación. Asimismo, se aplicarán las disposiciones del Real Decreto 320 de 1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial; el Real Decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora; y por último los preceptos no derogados del Código de la Circulación.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a las normas contenidas en esta Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

Las infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas con arreglo al articulado del Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, y el Real Decreto 13 de 1992, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, excepto las relativas a la matriculación de ciclomotores y al transporte escolar y de menores, que lo serán por el articulado correspondiente de la misma.

ANEXO I

RELACION CODIFICADA DE INFRACCIONES A LA LEY SOBRE TRAFICO, CIRCULACION DE VEHICULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL, REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACION Y ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO

Expresión de abreviaturas:

ART. = Artículo.

CL. = Cuerpo legal o texto normativo que recoge esa sanción.

LT. = Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

RGC. = Reglamento General de Circulación.

OMT = Ordenanza municipal sobre tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial.

GR = Grado; L = leve; G = grave; MG = muy grave.

CUANTIA = Cantidad de la multa, expresada en euros si la competencia para sancionar es municipal, y TRAFICO si la competencia corresponde a la Jefatura Provincial de Tráfico.

PPP = Propuesta de privación del permiso. D = días; M = meses.

(*) Debe indicarse en qué consiste exactamente la infracción.

Nº	ART	CL	GR.	HECHO DENUNCIADO	CUANTIA	PP
1	59.	LT	L	Conducir sin llevar permiso de conducción poseyéndolo.	TRAFICO	
2	59.3	LT	L	Conducir ciclomotor sin llevar la licencia corresp., poseyéndola.	TRAFICO	
3	59.3	LT	L	Circular con un vehículo matriculado sin llevar el preceptivo permiso de circulación poseyéndolo	TRAFICO	
4	59.3	LT	L	Circular con un vehículo matriculado sin llevar la tarjeta de inspección técnica, poseyéndola	TRAFICO	—
5	60.1	LT	G	Conducir un vehículo a motor careciendo de permiso de circulación.	TRAFICO	
6	60.1	LT	G	Conducir un ciclomotor careciendo de licencia de conducción.	TRAFICO	
7	60.1	LT	G	Conducir con permiso de conducción con fecha de validez vencida.	TRAFICO	
8	60.2	LT	G	Ejercer la actividad de escuela de conductores sin la previa autorización administrativa	TRAFICO	
9	61 .1	LT	G	Circular con vehículo a motor careciendo de permiso de circulación	TRAFICO	—
10	61 .1	LT	G	Circular con vehículo a motor careciendo de tarjeta de inspección técnica.	TRAFICO	—
11	61 .1	LT	G	Circular con ciclomotor careciendo de certificado de características.	TRAFICO	—
12	61 .1	LT	L	Circular con un vehículo a motor cuyos neumáticos no conservan la banda de rodadura.	TRAFICO	—
13	61.3	LT	L	No presentar un vehículo a motor a inspección técnica en plazo debido.	TRAFICO	--
14	61.4	LT	L	No haber efectuado notificación de transferencia de un vehículo, dentro del plazo fijado.	TRAFICO	--
15	61.4	LT	L	Circular con un vehículo transferido sin haber solicitado, dentro de plazo reglamentario la expedición de nuevo permiso de circulación.	TRAFICO	—
16	61.4	LT	G	Circular con un vehículo dado de baja.	TRAFIICO	—
	61.4	LT	G	Circular con un vehículo retirado temporalmente de la circulación.	TRAFICO	—
18	2	RGC	L	Entorpecer indebidamente la circulación o comportarse de forma que cause peligro, perjuicio o molestias a las personas o las cosas	60	—
19	3.1	RGC	G	Conducir de modo negligente.	210	15
20	3.2	RGC	MG	Conducir de modo temerario.	450	2
21	7.2	RGC	L	Circular con un ciclomotor con escape libre o silenciador ineficaz	30	—
22	37.1	RGC	L	Circular por una vía contraviniendo la circulación ordenada por la autoridad competente.	90	—

Nº	ART	CL	GR.	HECHO DENUNCIADO	CUANTIA	PP
23	39.4	RGC	L	Circular contraviniendo las restricciones impuestas a la circulación por los agentes de tráfico.	90	—
24	1 18.	RGC	L	No utilizar casco de protección en el uso de motocicletas o ciclomotores.	60	—
25	143 .	RGC	L	No obedecer las órdenes de los agentes de tráfico.	90	—
26	**4**	**OMT**	G	Ejecución de obras en las vías públicas sin autorización municipal	150	—
27	5	OMT	G	Circular a velocidad superior a 40 KM./hora	150	—
28	7	OMT	L	Colocación de señalización no autorizada		--
29	8	OMT	G	Colocación de obstáculos en la vía pública	150	--
30	12	OMT	L	No respetar los peatones las indicaciones de los agentes en el uso de las vías públicas	60	--
31	12	OMT	L	Permanencia en la calzada ejerciendo venta ambulante sin autorización municipal	60	--
32	14	OMT	L	Circulación por aceras y andenes con ciclomotores	90	—
33	15	OMT	L	Circulación en ciclomotor ocupado por más de una persona	60	
34	18	OMT	L	Circulación con vehículos con pesos o dimensiones superiores a los autorizados sin permiso municipal.	60	—
35	19	OMT	L	Usos prohibidos en las vías públicas	**30**	—
36	20	OMT	L	Parada o estacionamiento de vehículos en otra forma no paralela al borde de la calzada, cuando no esté expresamente autorizada	60	
37	21. 1	OMT	L	Parada o estacionamiento de vehículos en zonas de peatones, paradas de transporte público, zonas de carga y descarga.	60	—
38	21.2	OMT	L	Parada y estacionamiento en los cruces e intersecciones. Parada y estacionamiento en lugares prohibidos por la señalización	60	—
39	**21.7**	**OMT**	**G**	correspondiente y donde se obstaculice la circulación	90	
40	21.9	OMT	G	Parada o estacionamiento de vehículos impidiendo la circulación o en calles estrechas que impida o dificulte la circulación.	90	—
41	23	OMT	L	Parada o estacionamiento en vados debidamente autorizados.	60	—
42	26	OMT	L	Abandono de vehículos en las vías públicas.	90	
43	28	OMT	L	Parada y estacionamiento en paradas de transporte público cuando 25.000entorpezcan el funcionamiento efectivo del servicio público.	150	
44	33	OMT	L	Parada y estacionamiento dentro de la localidad de vehículos que transporten mercancías molestas, insalubres, nocivas o peligrosas	90	—
45	33	OMT	L	Superar la emisión de ruidos permitida a vehículos a motor en menos de 5 dBA	60	—
46	33	OMT	G	Superar la emisión de ruidos permitida a vehículos a motor en más de 5 dBA.	150	—
47	33	OMT	L	Uso de bocinas, u otros elementos sonoros de forma no autorizada.	60	—
48	34	OMT	L	Circular con vehículos que transporten mercancías peligrosas sin autorización sin finalidad de carga y descarga	90	
49	39.5	OMT	G	Arrojar a la vía pública o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios.	150	--
50	39.5	OMT	G	Circulación sin alumbrado en situaciones de falta o disminución de visibilidad o produciendo deslumbramiento a otros usuarios.	150	—
52	39.6	OMT	M G	Competencias o carreras no autorizadas entre vehículos.	450	2 M

Contra el presente acuerdo cabe recurso potestativo de reposición ante el Ayuntamiento pleno, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, y recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio. En caso de interposición de recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Villarrubia de Santiago 8 de febrero de 2005.–El Alcalde, Feliciano Joya de Loma.

N.º I.-1261

VILLANUEVA DE ALCARDETE

Don Javier Egido de la Torre, en representación de Herederos de Egido y de la Torre, S.A., solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de ampliación de instalaciones en bodega de elaboración de vinos de calidad, en la calle Hernán Cortés, número 24, de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el tablero de avisos de este Ayuntamiento.

Villanueva de Alcardete 15 de febrero de 2005.–El Alcalde, Jorge Luis Garrido Barrajón.

N.º I.-1331

VILLATOBAS

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número 4 de 2004, S.C.R.T., en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería del presupuesto municipal para el ejercicio de 2004, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 158.2 del mismo cuerpo legal, se procede a su publicación:

SUPLEMENTOS DE CREDITO

Partida Func.	Económ.	Descripción	Euros
0	310.01	Intereses Banco de Crédito Local	795,46
0	310.05	Intereses Caja Rural	202,37
0	349.00	Otros gastos financieros	69,16
1	214.00	Material de transporte	643,86
1	220.01	Prensa, revistas, libros y otras publ. ...	420,41
1	220.02	Material informático no inventariable .	247,61
1	222.01	Comunicaciones postales	267,87
1	230.01	Dietas del personal	502,17
3	480,00	Atenciones benéficas y asistenciales .	61,33
4	210.00	Infraestructura y bienes	9.296,11
4	221,07	Suministro de productos farmacéuticos	183,82
4	226.07	Festejos populares	16.663,59
4	622.01	Vivienda tutelada	6.899,00
4	632,04	F.R.C.L. Remodelación pistas	521,53
4	682.00	Rehabilitación Centro San Jorge	1.547,70
		Total gastos	38.321,99

FINANCIACION

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguiente términos:

ALTAS EN PARTIDAS DE INGRESOS

Partida Económica Cap. Art. Concepto	Descripción	Euros
870.01	Aplicación para la financiación de suplementos de crédito	38.321,99
	Total ingresos	38.321,99

Según lo establecido en el artículo 152.1, en relación con el 158.2 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Villatobas 14 de febrero de 2005.–El Alcalde (firma ilegible).

N.º I.-1302

IMPRENTA PROVINCIAL – TOLEDO